

HUMANIDADES E CIÊNCIAS SOCIAIS:

Perspectivas
Teóricas,
Metodológicas
e de
Investigação

Luis Fernando González-Beltrán
(organizador)

VOL IV



EDITORA
ARTEMIS
2024

HUMANIDADES E CIÊNCIAS SOCIAIS:

Perspectivas
Teóricas,
Metodológicas
e de
Investigação

Luis Fernando González-Beltrán
(organizador)

VOL IV



EDITORA
ARTEMIS
2024



O conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição Creative Commons Atribuição-Não-Comercial NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0). Direitos para esta edição cedidos à Editora Artemis pelos autores. Permitido o download da obra e o compartilhamento, desde que sejam atribuídos créditos aos autores, e sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

A responsabilidade pelo conteúdo dos artigos e seus dados, em sua forma, correção e confiabilidade é exclusiva dos autores. A Editora Artemis, em seu compromisso de manter e aperfeiçoar a qualidade e confiabilidade dos trabalhos que publica, conduz a avaliação cega pelos pares de todos manuscritos publicados, com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

Editora Chefe	Prof. ^a Dr. ^a Antonella Carvalho de Oliveira
Editora Executiva	M. ^a Viviane Carvalho Mocellin
Direção de Arte	M. ^a Bruna Bejarano
Diagramação	Elisangela Abreu
Organizador	Prof. Dr. Luis Fernando González-Beltrán
Imagem da Capa	Bruna Bejarano, Arquivo Pessoal
Bibliotecário	Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422

Conselho Editorial

Prof.^a Dr.^a Ada Esther Portero Ricol, *Universidad Tecnológica de La Habana “José Antonio Echeverría”*, Cuba
Prof. Dr. Adalberto de Paula Paranhos, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof. Dr. Agustín Olmos Cruz, *Universidad Autónoma del Estado de México*, México
Prof.^a Dr.^a Amanda Ramalho de Freitas Brito, Universidade Federal da Paraíba, Brasil
Prof.^a Dr.^a Ana Clara Monteverde, *Universidad de Buenos Aires*, Argentina
Prof.^a Dr.^a Ana Júlia Viamonte, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof. Dr. Ángel Mujica Sánchez, *Universidad Nacional del Altiplano*, Peru
Prof.^a Dr.^a Angela Ester Mallmann Centenaro, Universidade do Estado de Mato Grosso, Brasil
Prof.^a Dr.^a Begoña Blandón González, *Universidad de Sevilla*, Espanha
Prof.^a Dr.^a Carmen Pimentel, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.^a Dr.^a Catarina Castro, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.^a Dr.^a Cirila Cervera Delgado, *Universidad de Guanajuato*, México
Prof.^a Dr.^a Cláudia Neves, Universidade Aberta de Portugal
Prof.^a Dr.^a Cláudia Padovesi Fonseca, Universidade de Brasília-DF, Brasil
Prof. Dr. Cleberton Correia Santos, Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil
Prof. Dr. David García-Martul, *Universidad Rey Juan Carlos de Madrid*, Espanha
Prof.^a Dr.^a Deuzimar Costa Serra, Universidade Estadual do Maranhão, Brasil
Prof.^a Dr.^a Dina Maria Martins Ferreira, Universidade Estadual do Ceará, Brasil
Prof.^a Dr.^a Edith Luévano-Hipólito, *Universidad Autónoma de Nuevo León*, México
Prof.^a Dr.^a Eduarda Maria Rocha Teles de Castro Coelho, Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro, Portugal
Prof. Dr. Eduardo Eugênio Spers, Universidade de São Paulo (USP), Brasil
Prof. Dr. Eloi Martins Senhoras, Universidade Federal de Roraima, Brasil
Prof.^a Dr.^a Elvira Laura Hernández Carballido, *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*, México



Prof.ª Dr.ª Emilas Darlene Carmen Lebus, *Universidad Nacional del Nordeste/ Universidad Tecnológica Nacional, Argentina*
Prof.ª Dr.ª Erla Mariela Morales Morgado, *Universidad de Salamanca, Espanha*
Prof. Dr. Ernesto Cristina, *Universidad de la República, Uruguay*
Prof. Dr. Ernesto Ramírez-Briones, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof. Dr. Fernando Hitt, *Université du Québec à Montréal, Canadá*
Prof. Dr. Gabriel Díaz Cobos, *Universitat de Barcelona, Espanha*
Prof.ª Dr.ª Gabriela Gonçalves, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof. Dr. Geoffroy Roger Pointer Malpass, Universidade Federal do Triângulo Mineiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª Gladys Esther Leoz, *Universidad Nacional de San Luis, Argentina*
Prof.ª Dr.ª Glória Beatriz Álvarez, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*
Prof. Dr. Gonçalo Poeta Fernandes, Instituto Politécnico da Guarda, Portugal
Prof. Dr. Gustavo Adolfo Juarez, *Universidad Nacional de Catamarca, Argentina*
Prof. Dr. Guillermo Julián González-Pérez, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof. Dr. Håkan Karlsson, *University of Gothenburg, Suécia*
Prof.ª Dr.ª Iara Lúcia Tescarollo Dias, Universidade São Francisco, Brasil
Prof.ª Dr.ª Isabel del Rosario Chiyon Carrasco, *Universidad de Piura, Peru*
Prof.ª Dr.ª Isabel Yohena, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*
Prof. Dr. Ivan Amaro, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Iván Ramon Sánchez Soto, *Universidad del Bío-Bío, Chile*
Prof.ª Dr.ª Ivânia Maria Carneiro Vieira, Universidade Federal do Amazonas, Brasil
Prof. Me. Javier Antonio Alborno, *University of Miami and Miami Dade College, Estados Unidos*
Prof. Dr. Jesús Montero Martínez, *Universidad de Castilla - La Mancha, Espanha*
Prof. Dr. João Manuel Pereira Ramalho Serrano, Universidade de Évora, Portugal
Prof. Dr. Joaquim Júlio Almeida Júnior, UniFIMES - Centro Universitário de Mineiros, Brasil
Prof. Dr. Jorge Ernesto Bartolucci, *Universidad Nacional Autónoma de México, México*
Prof. Dr. José Cortez Godinez, Universidad Autónoma de Baja California, México
Prof. Dr. Juan Carlos Cancino Diaz, Instituto Politécnico Nacional, México
Prof. Dr. Juan Carlos Mosquera Feijoo, *Universidad Politécnica de Madrid, Espanha*
Prof. Dr. Juan Diego Parra Valencia, *Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín, Colômbia*
Prof. Dr. Juan Manuel Sánchez-Yáñez, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México*
Prof. Dr. Juan Porras Pulido, *Universidad Nacional Autónoma de México, México*
Prof. Dr. Júlio César Ribeiro, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Leinig Antonio Perazolli, Universidade Estadual Paulista (UNESP), Brasil
Prof.ª Dr.ª Livia do Carmo, Universidade Federal de Goiás, Brasil
Prof.ª Dr.ª Luciane Spanhol Bordignon, Universidade de Passo Fundo, Brasil
Prof. Dr. Luis Fernando González Beltrán, *Universidad Nacional Autónoma de México, México*
Prof. Dr. Luis Vicente Amador Muñoz, *Universidad Pablo de Olavide, Espanha*
Prof.ª Dr.ª Macarena Esteban Ibáñez, *Universidad Pablo de Olavide, Espanha*
Prof. Dr. Manuel Ramiro Rodriguez, *Universidad Santiago de Compostela, Espanha*
Prof. Dr. Manuel Simões, Faculdade de Engenharia da Universidade do Porto, Portugal
Prof.ª Dr.ª Márcia de Souza Luz Freitas, Universidade Federal de Itajubá, Brasil
Prof. Dr. Marcos Augusto de Lima Nobre, Universidade Estadual Paulista (UNESP), Brasil
Prof. Dr. Marcos Vinicius Meiado, Universidade Federal de Sergipe, Brasil
Prof.ª Dr.ª Mar Garrido Román, *Universidad de Granada, Espanha*
Prof.ª Dr.ª Margarida Márcia Fernandes Lima, Universidade Federal de Ouro Preto, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Alejandra Arecco, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*
Prof.ª Dr.ª Maria Aparecida José de Oliveira, Universidade Federal da Bahia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Maria Carmen Pastor, *Universitat Jaume I, Espanha*



Prof.ª Dr.ª Maria do Céu Caetano, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria do Socorro Saraiva Pinheiro, Universidade Federal do Maranhão, Brasil
Prof.ª Dr.ª MªGraça Pereira, Universidade do Minho, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria Gracinda Carvalho Teixeira, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Guadalupe Vega-López, *Universidad de Guadalajara, México*
Prof.ª Dr.ª Maria Lúcia Pato, Instituto Politécnico de Viseu, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maritza González Moreno, *Universidad Tecnológica de La Habana, Cuba*
Prof.ª Dr.ª Mauriceia Silva de Paula Vieira, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof.ª Dr.ª Ninfa María Rosas-García, Centro de Biotecnología Genómica-Instituto Politécnico Nacional, México
Prof.ª Dr.ª Odara Horta Boscolo, Universidade Federal Fluminense, Brasil
Prof. Dr. Osbaldo Turpo-Gebera, *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Peru*
Prof.ª Dr.ª Patrícia Vasconcelos Almeida, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof.ª Dr.ª Paula Arcoverde Cavalcanti, Universidade do Estado da Bahia, Brasil
Prof. Dr. Rodrigo Marques de Almeida Guerra, Universidade Federal do Pará, Brasil
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sergio Bitencourt Araújo Barros, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sérgio Luiz do Amaral Moretti, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Silvia Inés del Valle Navarro, *Universidad Nacional de Catamarca, Argentina*
Prof.ª Dr.ª Solange Kazumi Sakata, Instituto de Pesquisas Energéticas e Nucleares (IPEN)- USP, Brasil
Prof.ª Dr.ª Stanislava Kashtanova, *Saint Petersburg State University, Russia*
Prof.ª Dr.ª Teresa Cardoso, Universidade Aberta de Portugal
Prof.ª Dr.ª Teresa Monteiro Seixas, Universidade do Porto, Portugal
Prof. Dr. Valter Machado da Fonseca, Universidade Federal de Viçosa, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vanessa Bordin Viera, Universidade Federal de Campina Grande, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vera Lúcia Vasilévski dos Santos Araújo, Universidade Tecnológica Federal do Paraná, Brasil
Prof. Dr. Wilson Noé Garcés Aguilar, *Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Colômbia*
Prof. Dr. Xosé Somoza Medina, *Universidad de León, Espanha*

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP) (eDOC BRASIL, Belo Horizonte/MG)

H918 Humanidades e ciências sociais [livro eletrônico] : perspectivas teóricas, metodológicas e de investigação: vol. IV / Organizador Luis Fernando González-Beltrán. – Curitiba, PR: Artemis, 2024.

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acesso: World Wide Web

Inclui bibliografia

Edição bilíngue

ISBN 978-65-81701-14-7

DOI 10.37572/EdArt_300424147

1. Ciências sociais. 2. Humanidades. I. González-Beltrán, Luis Fernando.

CDD 300.1

Elaborado por Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422



PRÓLOGO

En este cuarto volumen de Humanidades y Ciencias Sociales: Perspectivas Teóricas, Metodológicas y de Investigación, mantuvimos el objetivo de ofrecer a los lectores obras de diferentes disciplinas que, desde sus propias trincheras, intentan el análisis de diferentes aspectos del ser humano y sus relaciones sociales.

De esta manera, el lector encontrará en este único lugar una gran variedad de temas científicos y autores, que de otro modo requeriría una enorme cantidad de trabajo para encontrar. Pero la obra no se limita a la diversidad disciplinaria: las investigaciones presentadas son urgentemente relevantes. Este volumen contiene 24 estudios agrupados en seis grupos temáticos:

Protección y Regulación de Derechos: Abrimos el libro con dos textos que exploran la protección de los derechos de los pueblos indígenas: el primer artículo aborda el encuentro y posterior choque cultural entre los pueblos indígenas Waorani, que habitan la selva tropical ecuatoriana desde hace más de 10.000 años, y la cultura occidental moderna, que llegó a través de los misioneros protestantes en los años sesenta. El segundo trabajo trae reflexiones sobre los derechos políticos, sociales y culturales de las mujeres indígenas en el norte del Cauca-Colombia. El tercer texto trae una importante discusión acerca de las reformas laborales brasileñas en las últimas décadas, con reducción de derechos y aumento de la desigualdad social y económica en el país. El cuarto artículo, sobre derecho penal, analiza la afectación de la figura jurídica del *actio libera in causa* en la determinación de la culpabilidad. El quinto texto trata de abusos contra la población LGBTQIA+ en Filipinas, y apunta a la necesidad de una intervención de los gobiernos para preservar derechos y para la necesidad de aprobación del proyecto de ley contra la discriminación en el Congreso del país. El texto final de esta sesión, de importante valor histórico, nos trae el resultado de una investigación que catalogó, utilizando fuentes judiciales, 109 Sesmarias¹ concedidas por la corona portuguesa, en el actual Triángulo Mineiro, entre 1772 y 1816.

Arte y lenguaje: Tener la capacidad de comunicar la experiencia humana a través del lenguaje y las artes es lo que da propósito y significado a la existencia y permite el desafío de motivar y cambiar mentes. El capítulo 7 examina las cartas del poeta brasileño Murilo Mendes a Guillermino César, enriqueciendo la comprensión de la literatura, la sociedad y la cultura brasileña de finales de los años 20 del siglo pasado. El capítulo 8 analiza cómo las innovaciones tecnológicas contribuyeron a la recuperación del patrimonio

¹ Sesmaria - sistema judicial creado por Portugal, a finales del siglo XIV, para regularizar la colonización en Brasil). Las Sesmarias fueron las primeras propiedades legales de tierra en Brasil - en ellas nacieron muchas ciudades y fortunas actuales.

cinematográfico, permitiendo un redescubrimiento de la cinefilia. Complementando y cerrando este tema, el capítulo 9 examina la relación técnico-artística que existe en el proceso de restauración de copias cinematográficas, y más específicamente el trabajo llevado a cabo por Acácio de Almeida en el contexto de la digitalización del cine portugués.

Aprendizaje – Adquisición y Transferencia de Conocimiento: Los capítulos 10 a 14 traen temas relacionados con el aprendizaje, tanto a nivel organizacional como en el contexto escolar. El capítulo 10 explora un tema original, en el sentido de que busca comprender, en el aprendizaje organizacional, el papel del aprendizaje informal. El texto 11 trae la temática de las universidades públicas como centros de innovación por sus actividades de docencia, investigación, y más recientemente como centros de transferencia de conocimiento y la tecnología. En la misma línea temática, el capítulo 12 explora las posibilidades didácticas de la herramienta WebQuest, que consiste en plantear una tarea o un problema a los estudiantes y proporcionarles una serie de recursos y orientaciones para que puedan resolverlo de forma autónoma y colaborativa. El capítulo 13 presenta un estudio que analiza el impacto del programa «Entender para leer, leer para comprender» en la promoción del desarrollo de la comprensión del lenguaje oral y el desarrollo de la comprensión y metacompreensión lectora em Portugal. El capítulo 14, que cierra esta sesión temática, aborda el importante tema del currículum oculto en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Emprendimiento, Cooperación y Desarrollo: Los cinco textos agrupados bajo el tema emprendimiento, cooperación y desarrollo aportan importantes reflexiones sobre: los factores que inciden en el ecosistema del emprendedor (cap. 15); la implementación de un proyecto de mejora continua en una empresa de transporte urbano en México (cap. 16) ; las formas de promover el desarrollo emprendedor sostenible en las regiones latino-americanas, desde el contexto de Perú y Colombia (cap. 17); una contribución sobre los diversos aspectos de las inversiones y la cooperación entre China y los países del centro y sur del continente americano, en particular, Guyana (cap. 18) y finalmente, el capítulo 19 trae un tema de importante valor filosófico-práctico, que es la propuesta de un Código de Ética para Gestores de Información.

Sostenibilidad y medio ambiente: el conjunto de artículos agrupados bajo el tema de sostenibilidad y medio ambiente traen diferentes perspectivas que son urgentes para la preservación ambiental, cómo presentar una propuesta sociopedagógica para construir un turismo acorde con los valores de la comunidad Guajira em Colombia, (cap.20), estudiar los gases de efecto invernadero y su relación con el cambio climático(cap. 21) y el uso del compostaje y de compuestos orgánicos para mitigar los impactos ambientales

y económicos de los desechos sólidos de la pesca, contribuyendo a la cadena pesquera, la agricultura local y el medio ambiente (cap. 22).

Salud y Rehabilitación: Los dos textos finales de este volumen realizan importantes aportes al área de la salud, la rehabilitación y los cuidados inclusivos, como la elaboración de planes de cuidados de enfermería para la prevención y tratamiento de úlceras por presión (cap. 23) y el relato de una importante experiencia inclusiva con jóvenes con discapacidad visual, basada en el diseño gráfico y la fotografía (cap. 24).

Intentamos, una vez más, haber representado lo más actual de las Humanidades y las Ciencias Sociales, y esperamos seguirlo haciendo en el futuro inmediato.

¡Les deseamos a todos una agradable lectura!

Luis Fernando González-Beltrán
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

SUMÁRIO

PROTEÇÃO E REGULAÇÃO DE DIREITOS

CAPÍTULO 1..... 1

ETHOS GUERRERO Y EVANGELIZACIÓN CRISTIANA: LOS INDÍGENAS WAORANI DEL ECUADOR

Susana Andrade

Patricio Trujillo

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3004241471

CAPÍTULO 2..... 12

EL DERECHO A LA REIVINDICACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER INDÍGENA AL NORTE DEL CAUCA-COLOMBIA

Alfredo Aranda Núñez

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3004241472

CAPÍTULO 3..... 35

A CONSTRUÇÃO DE CRISES NO BRASIL E SUAS IMPLICAÇÕES PARA AS POLÍTICAS PÚBLICAS: UMA CONTRIBUIÇÃO AO DEBATE RECENTE DA REFORMA TRABALHISTA

Maria Gracinda Carvalho Teixeira

Pedro Henrique de Moraes Felisardo

Vinicius Gabriel da Cunha Gonçalves

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3004241473

CAPÍTULO 4..... 57

SIGNIFICADO DE ACTIO LIBERA IN CAUSA Y DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD, EN JUECES Y FISCALES DE LIMA CENTRO

Jorge Luis Pineda Martinez

Jorge Luis Pineda Urbano

Herbert Martínez García

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3004241474

CAPÍTULO 5..... 93

PREVALENCE OF ABUSE EXPERIENCED BY MEMBERS OF THE LGBTQ+ COMMUNITY IN THE PHILIPPINES

Dirb Boy O. Sebrero

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3004241475

CAPÍTULO 6..... 103

SESMARIÁS

Rosa María Spinoso Arcocha

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3004241476

ARTE E LINGUAGEM

CAPÍTULO 7..... 131

REGISTRO DE ERRÂNCIAS NA CORRESPONDÊNCIA DE MURILO MENDES PARA GUILHERMINO CESAR

Lúcia Sá Rebello

Luciano Rodolfo

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3004241477

CAPÍTULO 8..... 147

REVOLUÇÃO DIGITAL: A RECUPERAÇÃO DO CINEMA E REDESCOBERTA DA CINEFILIA

Paulo Portugal

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3004241478

CAPÍTULO 9..... 160

DIGITALIZAÇÃO DO CINEMA PORTUGUÊS: ACÁCIO DE ALMEIDA, UM CASO DE AUTORIA

Paulo Portugal

 https://doi.org/10.37572/EdArt_3004241479

APRENDIZADO – AQUISIÇÃO E TRANSFERÊNCIA DE CONHECIMENTO

CAPÍTULO 10..... 173

ORGANIZATIONAL LEARNING AND INFORMAL ORGANIZATIONAL LEARNING: A CONCEPTUAL ANALYSIS

Roba Elbawab

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414710

CAPÍTULO 11..... 182

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, FRENTE AL RETO DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Raúl Arturo Alvarado López

Alberto de Jesús Pastrana Palma

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414711

CAPÍTULO 12..... 195

INVESTIGACIÓN DEL USO Y DIFUSIÓN DE LA WEBQUEST EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Giuseppe Francisco Falcone Treviño

Zaida Leticia Tinajero Mallozzi

Joel Luis Jiménez Galán

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414712

CAPÍTULO 13..... 257

COMPREENDER PARA LER. LER PARA COMPREENDER. UM PROGRAMA DE ENSINO EXPLÍCITO DA COMPREENSÃO DA LEITURA PARA O 2º ANO DE ESCOLARIDADE

Tânia Filipa Moniz Fernandes

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414713

CAPÍTULO 14..... 276

EL CURRÍCULUM OCULTO Y LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PRESENTES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Jesús Rivas Gutiérrez

María Dolores Carlos Sánchez

Georgina del Pilar Delijorge González

Christian Starlight Franco Trejo

Martha Patricia de la Rosa Basurto

Luz Patricia Falcón Reyes

José Ricardo Gómez Bañuelos

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414714

EMPRENDEDORISMO, COOPERAÇÃO E DESENVOLVIMENTO

CAPÍTULO 15**291**

EL EMPRENDEDOR ECUATORIANO Y LOS FACTORES QUE INCIDEN EN SU ECOSISTEMA

Alexandra Auxiliadora Mendoza Vera

Pablo Edison Ávila Ramírez

Gina Gabriela Loor Moreira

Janeth Virginia Intriago Vera

María Judith Giler Saltos

Manuel Antonio Zambrano Basurto

Luis Javier Arteaga Wintong

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414715

CAPÍTULO 16**305**

IMPLEMENTACIÓN DE MEJORA CONTINUA EN UNA EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO

Zulma Sánchez Estrada

Jorge Noriega Zenteno

Jorge Carlos León Anaya

Saúl Rangel Lara

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414716

CAPÍTULO 17 **310**

CARACTERÍSTICAS DEL DESARROLLO EMPRENDEDOR SOSTENIBLE UNA MIRADA DESDE EL CONTEXTO DE PERÚ Y COLOMBIA

Ana Judith Paredes Chacín

Enrique Alonso Castro Guzmán

Margot Cajigas-Romero

Fernando Tam-Wong

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414717

CAPÍTULO 18..... 340

LAS INVERSIONES Y LA COOPERACIÓN ENTRE GUYANA Y CHINA

Javier Fernando Luchetti

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414718

CAPÍTULO 19.....349

PROPOSTA DE UM CÓDIGO DEONTOLÓGICO DOS GESTORES DE INFORMAÇÃO -
CONTRIBUTOS ÉTICOS E DEONTOLÓGICOS

Armando Malheiro

Milena Carvalho

Susana Martins

Paula Ochôa

Ana Novo

Maria Inês Braga

Sónia Estrela

Luís Borges Gouveia

Maria Beatriz Moscoso

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414719

SUSTENTABILIDADE E MEIO AMBIENTE

CAPÍTULO 20.....368

PROPUESTA SOCIOPEDAGÓGICA PARA CONSTRUIR UN TURISMO ACORDE CON
LOS VALORES DE LA COMUNIDAD GUAJIRA

Armando Alvarado Pacheco

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414720

CAPÍTULO 21..... 379

LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO Y SU RELACIÓN CON EL CAMBIO
CLIMATICO

Luz Elena Aguayo Haro

Blanca Gabriela Pulido Cervantes

María Elisa Escareño Espinosa

Elizabeth Aguirre Medina

Martha Patricia de la Rosa Basurto

José Ricardo Gómez Bañuelos

Jesús Rivas Gutiérrez

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414721

CAPÍTULO 22395

COMPOSTAGEM: AGRICULTURA SUSTENTÁVEL, RECICLAGEM DE RESÍDUOS E PROTEÇÃO DOS RECURSOS HÍDRICOS

Silvia R. Moreira

Antônio C. C. Marchiori

Isabel F. P. Viegas

Silas B. Barrozo

Patrícia H. N. Turco

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414722

SAÚDE E REABILITAÇÃO

CAPÍTULO 23413

ÚLCERAS POR PRESIÓN EN ADULTOS MAYORES DE UNA ESTANCIA GERIÁTRICA PERMANENTE

Claudia Marcela Cantú Sánchez

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414723

CAPÍTULO 24429

TALLERES DE FOTOGRAFÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, EXPERIENCIA EN EL HOGAR TALLER PARA CIEGOS ÁNGEL DE LUZ

Gina Paola Bayona Niño

Briyit Lizeth Jiménez Cáceres

Cristian Francisco Guerrero Jaramillo

Fredy Yesid Higuera Díaz

Tatiana Milena Muñoz Rondón

 https://doi.org/10.37572/EdArt_30042414724

SOBRE O ORGANIZADOR.....438

ÍNDICE REMISSIVO439

CAPÍTULO 4

SIGNIFICADO DE ACTIO LIBERA IN CAUSA Y DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD, EN JUECES Y FISCALES DE LIMA CENTRO

Data de submissão: 10/04/2024

Data de aceite: 24/04/2024

Jorge Luis Pineda Martinez

Universidad Cesar Vallejo

<https://orcid.org/0000-0003-4607-0381>

Jorge Luis Pineda Urbano

Universidad Faustino Sánchez Carrión

<https://orcid.org/0009-0007-8679-3636>

Herbert Martínez García

Universidad Inca Garcilazo de la Vega

<https://orcid.org/0009-0002-0466-6777>

RESUMEN: El presente estudio analizó la afectación de la figura jurídica del actio libera in causa en la determinación de la culpabilidad, según la opinión de algunos magistrados de la jurisdicción de Lima Centro. Se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básico y con un diseño fenomenológico; lo que motivó a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, a través de la técnica de la entrevista, la cual se le realizó a cuatro fiscales y dos jueces, todos de diversos rangos jerárquicos. Se obtuvo como resultado el evidenciamiento de una incidencia negativa entre las figuras materia de investigación, por cuanto se vislumbra al actio libera in causa como una tendencia hacia la búsqueda de

impunidad, lo que no concuerda con los fines del principio de culpabilidad penal. Asimismo, se estableció aceptación hacia una posible regulación e inclusión del actio libera in causa en la legislación peruana, especificando cada entrevistado algunos detalles adicionales a tomarse en cuenta. Se concluyó que los supuestos de actio libera in causa en la mayoría de casos, constituyen un obstáculo para la aplicación de una debida determinación de la culpabilidad, por cuanto se utilizan como medios evasivos de la responsabilidad penal.

PALABRAS CLAVE: Impunidad. Responsabilidad penal. Alteración de la conciencia. Premeditación.

MEANING OF ACTIO LIBERA IN CAUSA AND DETERMINATION OF GUILT, AMONG JUDGES AND PROSECUTORS OF LIMA CENTRO

ABSTRACT: The present study analyzed the affectation of the legal figure of the actio libera in causa in the determination of guilt, according to the opinion of some magistrates of the jurisdiction of Lima Centro. A qualitative approach was applied, of a basic type and with a phenomenological design; which motivated the application of the data collection instruments, through the interview technique, which was carried out with four prosecutors and two judges, all from different hierarchical ranks. It was obtained as a result the evidence of a negative incidence between the figures subject of investigation, as it is glimpsed actio

libera in causa as a tendency towards the search for impunity, which is not consistent with the purposes of the principle of criminal guilt. Likewise, acceptance was established towards a possible regulation and inclusion of the *actio libera in causa* in Peruvian legislation, specifying each interviewee some additional details to be taken into account. It was concluded that the assumptions of *actio libera in causa* in most cases, it constitutes an obstacle to the application of a proper determination of guilt, since they are used as means of evading criminal responsibility.

KEYWORDS: Impunity. Criminal responsibility. Altered consciousness. Premeditation.

1 INTRODUCCIÓN

El poder del Estado interviene la libertad de la ciudadanía por intermedio de la pena; así, requiere que una persona realice una conducta que sea típica y antijurídica; en tanto que para que ello se exprese en una pena, necesita la concurrencia del elemento: culpabilidad. Con los años la culpabilidad ha tenido diversas concepciones que han explicado su finalidad y razón de ser; no obstante, existen discrepancias e inconvenientes en cuanto a la determinación y ponderación de esta, en casos donde existe un suceso previo a la comisión del hecho delictivo, hallado dentro de la esfera del libre actuar del ser humano: el *actio libera in causa* (ALIC, en adelante).

A nivel mundial, el ALIC tuvo una serie de problemáticas desde su elaboración en Italia; Manzini (1948) precisó que el Derecho Canónico, exigía el aspecto volitivo para inferir responsabilidad por un acto, no existiendo delito sin voluntad (concepto subjetivo), sin distinción de los elementos objetivos; determinándose así la necesidad de reducir brechas con la impunidad, naciendo la teoría del ALIC. Araque (2003) adujo que esta teoría, se valió de la clasificación del canonismo, sobre tipos de embriaguez: la voluntaria, adquirida conscientemente; e involuntaria, cuando el sujeto se ponía en dicho estado, sin ser consciente previamente de alcanzarlo; siendo que, en caso de ebriedad completa, no era imputable; pero, la incompleta, tenía disminución de pena.

En la embriaguez voluntaria, hubo dos clases: preordenada, cuando se ingería bebidas alcohólicas para usar el estado como medio y perpetrar un delito obteniendo inimputabilidad; y voluntaria; cuando se era consciente del potencial resultado de la acción, sin tener voluntad previa de cometer delito. En torno al ALIC se precisó que la incapacidad se originaba en estado de libertad y voluntad, por lo que sí habría responsabilidad, ya que provenía de una etapa anterior, donde el individuo gozaba de capacidad y voluntariamente originó su incapacidad, perpetrando el delito.

En la legislación comparada, existen normas que regulan las circunstancias relacionadas con resultados de comisión delictuosa, previa colocación en estado de grave alteración de la consciencia o drogadicción (ALIC provocada o intencional). Así,

Castillo (2015) señaló al Código Penal de España (inciso 2 del artículo 20), Colombia (artículo 33), Ecuador (artículo 37), Paraguay (artículo 23), Bolivia (artículo 3), Costa Rica (artículo 44), Panamá (artículo 37), entre otros. De estas disposiciones normativas, se tiene que se determinó que en caso el sujeto activo se pusiere en estado de grave alteración de la consciencia para perpetrar un hecho delictuoso, ello no borra la culpabilidad (punición del ALIC); sino que constituye una agravante; empero, cuando la inconsciencia voluntaria se realice sin propósitos de comisión delictiva, estaremos ante una conducta culposa con atenuación de pena; y cuando el estado del agente sea fortuito, se elimina totalmente su responsabilidad.

En el Perú, el legislador peruano muestra un silencio total sobre la figura de la ALIC, no existiendo doctrina sobre su tipología o jurisprudencia que nos oriente hacia una postura de punición o absolución de estos casos; existiendo gran desconocimiento sobre su significado, así como también sobre la determinación de la culpabilidad en estos casos, específicamente en los jueces y fiscales. Pese a ello, Hurtado (2000) comentando el Código Penal de Guatemala, aceptó la regulación expresa de la figura del ALIC, con el fin de que el Perú se oriente hacia una teoría de la sanción, caso contrario, tendríamos dejadez de impunidad en estas conductas.

Sobre el problema de investigación, Arias (2020) precisó que es la expresión y descripción de lo que es necesario conocer y es construido en base a un lenguaje claro y adecuado. Cervo y Bervian (como se citó en Pineda et al., 2021) señalaron que en su construcción proyecta sus posibles soluciones; es por ello, que debido al silencio de nuestra legislación sobre la figura del ALIC y sus controversias en la determinación de la culpabilidad: como atenuante, eximente o excepción a las reglas de eximencia, su naturaleza y fundamento de punición; conduce al problema general de investigación ¿Cómo impacta el ALIC en la determinación de la culpabilidad, según los jueces y fiscales de Lima Centro, 2022?; teniéndose como problemas específicos: i) ¿cómo afectaría el ALIC en la atenuación de responsabilidad penal?, ii) ¿de qué manera influiría el ALIC como causal eximente de responsabilidad penal?, iii) ¿podría considerarse el ALIC provocada e intencional como excepción a la eximencia de responsabilidad penal?, iv) ¿cuál podría ser la teoría o doctrina jurídica a acogerse por el legislador peruano para la regulación e inclusión del ALIC en el Código Penal? y v) ¿cuáles serían los criterios para valorar y acreditar los supuestos de ALIC en los casos que se presenten en la práctica fiscal y judicial? Así pues, la justificación del estudio reside en el interés y necesidad de conocer el significado del ALIC, dada la falta de regulación expresa en nuestra legislación y su intrínseca relación con la determinación de culpabilidad, ello desde la óptica de expertos en la materia, quienes despliegan la práctica jurídica (jueces y fiscales); recopilándose

información sobre la posible forma de regulación del ALIC en el Perú, la teoría a adoptarse y las posturas jurisprudenciales que se originarían del análisis casuístico. Además, citándose a Fuster (2019), la justificación metodológica nace del análisis de la experiencia humana ante un supuesto y parte de la visión individual; estudia los ámbitos, por lo que se aplicaron técnicas de entrevistas en profundidad a los participantes, para recopilar datos útiles conforme al objetivo.

Sobre la justificación práctica, existe la necesidad de determinar más allá de un panorama claro sobre el significado del ALIC, si en efecto es importante que en la actualidad se regule legislativamente y los efectos que traería en la valoración de la culpabilidad, siendo el punto de inflexión las realidades de algunos países extranjeros, quienes ya adoptaron una postura y teoría para la punición del ALIC, además de sus consecuencias como excepción a la regla, atenuante o eximente de responsabilidad penal. Por eso, teóricamente se buscó adecuar a nuestra realidad problemática, analizándose las bases teóricas propuestas por otros investigadores o buscando crear nuevas en aras de colaborar a ulteriores estudios sobre el tema.

Finalmente, de acuerdo al problema de investigación y su escenario de estudio, además de la existencia de dos categorías: actio libera in causa y determinación de la culpabilidad, se planteó como objetivo general: Analizar el impacto del ALIC en la determinación de la culpabilidad, según los jueces y fiscales de Lima Centro, 2022. En consonancia a ello, se propusieron como objetivos específicos: i) analizar la afectación del ALIC en la atenuación de responsabilidad penal, ii) analizar la influencia del ALIC como causal eximente de la responsabilidad penal, iii) evaluar si el ALIC provocada e intencional podría considerarse como excepción a la eximencia de responsabilidad penal, iv) determinar la teoría o doctrina jurídica a acogerse por el legislador peruano para la regulación e inclusión del ALIC en el Código Penal, y v) analizar los criterios para valorar y acreditar los supuestos de ALIC en los casos que se presenten dentro de la práctica fiscal y judicial.

2 MATERIAL Y MÉTODOS

El estudio es de tipo básico, porque busca ahondar en mayores conocimientos científicos sobre las categorías investigadas, entendiendo la problemática de las mismas y sus diversos alcances doctrinarios. Al respecto, Escudero y Cortez (2018) mencionaron que una investigación académica será de tipo básico cuando con ella se busca describir o explicar determinada problemática, lo cual se da mediante un fundamento teórico, sin fines prácticos. En la misma línea, Álvarez (2020) precisó que, en la investigación de tipo

básico, se persigue la identificación de conocimientos nuevos para incrementarlos en pro de un escenario específico. Nieto (2018) adujo que es básica, por constituir fundamento de la investigación aplicada y aportar al desarrollo científico.

El diseño de la investigación es fenomenológico; así Fuster (2019) señaló que este diseño, parte de las experiencias y criterio del investigador, persiguiendo el entendimiento de los fenómenos comunes o complejos, su desarrollo y las consecuencias de los mismos, con la finalidad de contrastar los resultados. Por su parte, De los Reyes et al. (2019) precisaron que se basa en el estudio y explicación de fenómenos, donde el investigador tiene un rol importantísimo, toda vez que expondrá de forma concreta y desde su punto de vista, los resultados de su análisis sin variar ningún aspecto de la información recopilada. En esa misma línea, Albert y Csizér (2022) consideraron a la investigación fenomenológica, como aquella que se focaliza en la experiencia subjetiva y en el modo de interpretar y percibir el mundo que tienen los seres humanos. Así, el objetivo de la investigación fenomenológica es tener un entendimiento claro de los significados de sus experiencias y de qué manera la afectación repercutirá en la interrelación de las personas en el mundo (Acosta et al., 2021; Howard-Grenville et al., 2021).

Siguiendo con la explicación de la metodología empleada, el enfoque que se le ha dado al trabajo es de índole cualitativo, en donde predomina el análisis y desarrollo lógico, para lo cual, a su vez, es preciso emplear el procedimiento de razonamiento inductivo. Sobre ello, Hernández et al. (2014) manifestaron que el carácter cualitativo se manifiesta cuando para la obtención del resultado el investigador se remite a datos preexistentes sobre la materia, los cuales, luego de un ulterior análisis, llevarán a responder las preguntas planteadas.

2.1 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORÍAS:

Categoría 1: *Actio libera in causa.*

Subcategorías:

- Acto previo.
- Provocación e intencionalidad.
- Estado o condición inimputable.
- Bebidas alcohólicas y drogas.
- Regulación legislativa.

Categoría 2: Determinación de la culpabilidad.

Subcategorías:

- Estándar valorativo.

- Atribución de responsabilidad penal.
- Eximentes de responsabilidad penal.
- Principio de legalidad.

2.2 ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación se desarrolló dentro de las oficinas de los Juzgados de Investigación Preparatoria y las Salas Superiores Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, así como también en los despachos de las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales del distrito fiscal de Lima Centro; siendo que en algunos casos por temas de disponibilidad de tiempo y debido a la carga laboral de los magistrados partícipes, se llevaron a cabo las entrevistas a través de videollamadas por la Plataforma Virtual Zoom; siendo los lugares inicialmente descritos y los medios tecnológicos, aquellos donde se aplicaron los instrumentos de obtención de datos (técnica de entrevista personal en profundidad), todo ello a fin de recopilar la información primordial que sirva como base de la investigación; siendo que del análisis de dichos datos se pudo arribar a las conclusiones expuestas en el presente estudio científico.

2.3 PARTICIPANTES

Se entrevistó a seis profesionales con las siguientes cualidades: Fiscales Adjuntos Provinciales, Superiores y Adjuntos Superiores Penales, Jueces Superiores Penales y de Investigación Preparatoria, todos ellos correspondientes al distrito judicial de Lima Centro; magistrados expertos en la materia penal y miembros del Ministerio Público y Poder Judicial, respectivamente; los mismos que resultan ser funcionarios que a diario se encuentran dentro de la labor de administración de justicia y valoran conductas penales en diversos casos sometidos a su conocimiento y deliberación. En ese sentido, son magistrados cuya opinión y criterio es de suma relevancia para brindar alcances sobre el significado del *ALIC* y la determinación de la culpabilidad; además de proponer diversas posturas sobre la potencial regulación del *ALIC* en la legislación peruana y su ubicación dentro de la norma sustantiva. Asimismo, cabe precisar que también existieron criterios de exclusión dentro de los que se declaró la imposibilidad de convocar magistrados y/o abogados con especialidad en derecho civil, administrativo, laboral, entre otros que resulten distintos a la rama penal, por considerarse que no se encuentran a diario y en la praxis, en el desenvolvimiento de la materia de estudio.

Tabla 1. Lista de participantes.

Entrevistado	Cargo
Fiscal F1	Fiscal Superior Penal
Fiscal F2	Fiscal Adjunto Superior Penal
Fiscal F3	Fiscal Adjunto Provincial Penal
Juez J1	Juez de Investigación Preparatoria
Juez J2	Juez Superior Penal

2.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Ahora bien, en el presente trabajo se ha utilizado la entrevista en profundidad en los Despachos Fiscales Provinciales y Superiores, además de las Salas Superiores Penales y Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Lima Centro; por cuanto se estructuraron una serie de preguntas ordenadas bajo parámetros, las mismas que fueron respondidas por los magistrados consultados. Así pues, se entrevistó tanto a fiscales como jueces, quienes día a día afrontan la práctica jurídica en la materia, teniendo para ello vastos conocimientos respecto de los fenómenos estudiados, toda vez que uno de ellos (culpabilidad) responde a un criterio y elemento que es ampliamente deliberado en el quehacer diario de las casuísticas, siendo la otra categoría investigada (*ALIC*), una figura doctrinaria también conocida por los especialistas de la rama.

Díaz et al. (2013) indicaron que la técnica de entrevista en profundidad es sumamente útil en el enfoque cualitativo, ya que a través del diálogo se busca obtener un fin distinto al de conversar. Asimismo, si nos referimos a la idónea recolección de datos, se debe entender que esta se relaciona con la recaudación de una gran cantidad de información obtenida primigeniamente del proceso indagatorio efectuado, con la finalidad de poder comprender el fenómeno presentado en la realidad objetiva, además de poder vislumbrar todos aquellos obstáculos y defectos observados en el camino; explicándose posteriormente la mecánica funcional y ontológica de aquel, en su forma total o específica.

2.4 PROCEDIMIENTOS

Se han realizado entrevistas a los fiscales y jueces, magistrados integrantes de las instituciones del Ministerio Público y Poder Judicial del distrito judicial de Lima Centro, con el fin de aclararnos y conocer el significado del *ALIC* y de la determinación de la culpabilidad, así como también las implicancias que podría tener la primera en la segunda, además de analizar los criterios estimados para realizar la valoración y aplicación de las eximentes de responsabilidad penal, relacionadas con la grave alteración de la

consciencia y finalmente, respecto de una potencial regulación de la figura del *ALIC* en la legislación nacional.

Para los fines propuestos, se ha realizado el método de la triangulación, consistente en recopilar la totalidad de respuestas obtenidas de cada pregunta que haya sido realizada a los magistrados entrevistados. Sobre este punto, Charres et al. (2018) concluyeron sobre la necesidad de aplicación del método de triangulación en las investigaciones, toda vez que ello constituirá una valiosa herramienta y técnica, orientada a acopiar, escoger y relacionar la información obtenida, apreciándose las diversas ópticas de los entrevistados, de modo que, se obtengan resultados precisos y plenamente validados.

Es por ello, que en el presente estudio se ha realizado el tipo de triangulación de sujetos, basados en el análisis de las respuestas brindadas por los dos grupos de informantes con los antecedentes científicos de la investigación y sus objetivos planteados; contrastándose dicho estudio fenomenológico con un análisis de la teoría, la misma que sirvió fructíferamente en la discusión y obtención de resultados más eficientes. Asimismo, corresponde mencionarse que la aplicación del método de triangulación aumenta la credibilidad de los resultados, por cuanto se erige sobre la base de la confianza, siendo, además, que la validación de resultados, se verá traslucido en los conceptos e ideas precisas investigadas (Noble y Heale, 2019).

3 RESULTADOS

Habiéndose llevado a cabo la aplicación de las entrevistas, se desarrolló la transcripción de los datos obtenidos, los mismos que se plasmaron dentro de una base llamada matriz de triangulación. Así pues, la transcripción se efectuó conforme a la recolección de la información y se usó un método de análisis de reducción cualitativa, el mismo que permitió la exclusión de todos aquellos datos que resultaron irrelevantes dentro de la investigación y conforme a los objetivos propuestos. En esa misma línea, se agruparon sistemáticamente a los entrevistados en relación a su condición de jueces y fiscales, con fines de obtener sus posturas y criterios sobre el significado de las categorías investigadas; siendo que, seguidamente se procedió a la identificación de las categorías emergentes y a la advertencia de coincidencias y divergencias entre los datos obtenidos de los informantes.

Aunado a ello, se elaboró la triangulación de los datos recopilados para lograr una primera interpretación, realizándose una comparación de estos con la información obtenida y consignada dentro del marco teórico de la presente. Por último, se analizó e

interpretó todo lo recopilado, en aras de un último análisis del estudio que conllevó a la formulación de las conclusiones y recomendaciones finales.

En el análisis e interpretación de los instrumentos de recolección de datos, se tiene en primer término a los *resultados obtenidos de la aplicación de la guía de entrevista a fiscales*. Así, en cuanto al objetivo general, todos los fiscales entrevistados manifestaron que la impicancia e incidencia de la figura del *ALIC* dentro de la determinación de la culpabilidad sería relevante, por cuanto la primera de las mencionadas, busca en gran medida dejar impune hechos delictivos, liberar de culpabilidad y responsabilidad; es decir, a criterio de todos los fiscales, los supuestos de *ALIC* están orientados a buscar inimputabilidad, por lo que también consideran que es muy importante la aplicación y sanción de esta figura para evitar dejar impunes determinadas acciones.

A su vez, el fiscal F1 afirmó que los conceptos de *ALIC* y culpabilidad penal resultan ser figuras totalmente antagónicas, por cuanto, de un lado la determinación de la culpabilidad busca sancionar a título personal a aquellos que cometen delitos el *ALIC* es una forma de elusión de la responsabilidad por encontrarse el sujeto activo en un estado de inconsciencia.

Asimismo, el fiscal F1 y el fiscal F3, coinciden en que la incidencia del *ALIC* en la determinación de la culpabilidad penal, mientras no contenga una regulación expresa, será de índole negativo, por cuanto afectaría los factores de atribución de responsabilidad y su debida graduación. Por su parte, el fiscal F4 mencionó desde otra óptica, el hecho de una afectación positiva, pero en el supuesto de que con una regulación expresa de la figura del *ALIC*, en estos casos, se podría analizar de una manera más adecuada y en mayor medida la determinación de culpabilidad.

Sobre el objetivo específico 1, tanto el fiscal F1 como el fiscal F2, coincidieron en precisar que los casos de *ALIC* donde se pueda valorar una incidencia de atenuación de responsabilidad penal, serían aquellos donde exista una condición voluntaria de inconsciencia, pero no con fines premeditados de cometer delitos; es decir, que la comisión de un hecho delictivo se establezca por motivo de circunstancias fortuitas como tal, donde el sujeto no haya podido medir su accionar y cuando no exista una intención previa de perpetración delictuosa.

A su turno, para este tipo de casos de atenuación de responsabilidad penal, los fiscales F3 y F4 postularon que se deberá analizar cada caso concreto de acuerdo a las circunstancias que lo rodean; esto es, analizándose no sólo la forma en que el agente desplegó su conducta, sino también los antecedentes previos que conllevan a que éste se encuentre en el estado de inconsciencia bajo el cual cometió el delito, entendiéndose en

los casos que el supuesto de *ALIC* haya sido originado de manera fortuita, verificándose una no utilización de esta condición como medio para la comisión de hechos delictivos.

De otro lado, el fiscal F1 resaltó que los supuestos de *ALIC* en donde operaría la atenuación de responsabilidad penal, serían aquellos desarrollados dentro del marco de la libertad humana sin fines delictuosos, considerándolo así como una acción culposa; opinión que concuerda con lo vertido por el fiscal F2, quien adujo vía ejemplo que operaría en los casos de embriaguez absoluta, cuando el sujeto activo supere los 2.5 gr/L de alcohol en la sangre; no obstante, se deberá analizar que el previo consumo de alcohol no fue con propósito o intención de liberarse de responsabilidad; agregando también que los supuestos de atenuación podrían encajar en algunas personas que se les nubla la consciencia y actúan por impulso.

En otro aspecto, los fiscales F3 y F4 coinciden en el análisis independiente de cada caso para la aplicación de una atenuación de responsabilidad penal; empero, el fiscal F4 precisó que dependiendo el nivel o grado, la anomalía psíquica o psicológica podrían ser un ejemplo de atenuación de responsabilidad e incluso hasta una causa eximente de la misma; siendo que los casos donde se comprenda la ingesta de alcohol o drogas, se debe valorar la grave alteración de la consciencia fortuita, configurando así un delito culposo. En su posición, el fiscal F3, postuló como supuestos los casos donde no exista un dolo con consecuencias necesarias; es decir, que la atenuación operaría en casos donde el agente no ha asumido ni conoce las consecuencias necesarias de su accionar, por cuanto no lo buscó; debiendo enfatizarse en los patrones de comportamiento previos a su conducta y al hecho.

Para el objetivo específico 2, los fiscales F1 y F3 coincidieron que la incidencia del *ALIC* en cuanto a la eximencia de responsabilidad, tan sólo operaría en casos debidamente justificados, específicos y excepcionales; esto es, cuando se pueda merituar debidamente la no existencia de alguna influencia dolosa en la generación de la condición defectuosa o inimputable del sujeto; detallando que los casos que generalmente encajarían en total eximente serían los de sonambulismo, hipnosis y en algunos casos las anomalías patológicas psíquicas o psicológicas; siendo que además, el fiscal F3 incidió en que para una debida determinación y separación de los supuestos de implicancia en atenuación, eximente u otra índole, debería existir una regulación más específica y expresa de los casos de *ALIC*.

Por su parte, los fiscales F2 y F4 señalaron que para determinar que se está ante un supuesto de eximente de responsabilidad penal, primero habría que descartar que el *ALIC* no se dio a través de una colocación intencional o dolosa, es decir, demostrarse que

la puesta en grave alteración de la consciencia, no fue determinada por una utilización previa del sujeto como medio para cometer el delito y conllevar con ello a una posible eximencia. Asimismo, precisó el fiscal F2 que se analizará luego si la conducta delictiva resultó ser culposa o dolosa, verificando también si la persona tenía control de sí al momento de perpetrar el delito, pero sin la evidencia de una intención previa; acotando a su vez el fiscal F4 que en casos donde se determine una utilización inadecuada del estado de alteración de la consciencia, debería aplicarse como una agravante y ya no como una eximente.

En cuanto a los supuestos ejemplificados de *ALIC* donde pueda operar como causal eximente de responsabilidad penal, los fiscales F1 y F4 mencionaron a los casos de hipnosis, sonambulismo y deterioros o anomalías psiquiátricas, donde a criterio de estos, la voluntad para cometer delitos sería nula, no existiendo libertad en la intencionalidad para cometer delito, por adolecer la persona de una condición propia que le impide tener una voluntad clara de conseguir algún resultado dañoso, siendo por ende, inimputables de por sí.

El fiscal F2 complementó la idea ejemplificada, precisando que la verificación de todas estas condiciones podrían realizarse a través de la práctica de peritajes, donde el médico legista determinará si el sujeto activo era consciente o no de lo que estaba desarrollando; es decir, si tenía una idónea percepción de la realidad; siendo que el fiscal F3, determinó una correlación de análisis para la estimación de una causa eximente de responsabilidad, señalando que el punto de partida para estos casos, sería examinar el grado de inconsciencia del sujeto, a través de los niveles médicos y científicos para medir la condición de alcoholemia o drogadicción; siendo que luego de ello, deberá indagarse las circunstancias en cómo llegó la persona a encontrarse en ese nivel de inconsciencia, sus antecedentes de consumo de sustancias tóxicas o alcohol, para finalmente, evaluar el contexto de cómo y dónde se desarrolló la conducta delictiva.

En torno al objetivo específico 3, todos los fiscales coincidieron en el hecho de que no podría considerársele a este tipo de *ALIC* como una eximente de responsabilidad; sino que muy por el contrario debería ser considerado como una excepción a la causal de inimputabilidad, precisando todos los entrevistados de este grupo que en este tipo de situaciones existe una intención deliberada de inducción a la condición de grave alteración de la consciencia, precisando de un lado el fiscal F1 que a su juicio, es una situación preocupante la falta de regulación expresa de estos casos, siendo que el fiscal F3 fundamentó su postura alegando que estos casos deberían sancionarse, por cuanto se verifica la existencia de dolo en el accionar previo, existiendo plena consciencia de

las consecuencias necesarias que se puede realizar en el estado de grave alteración de la consciencia.

En ese mismo punto, los fiscales F3 y F4 también coincidieron en el hecho de que más allá de considerar al *ALIC* provocada o intencional como una excepción a las causas de eximencia de responsabilidad penal, debería tratarse más bien como una circunstancia agravante de la conducta, por cuanto el sujeto activo ha tenido una doble intencionalidad, no sólo en buscar el resultado criminal, sino también en la búsqueda de eximirse de su responsabilidad.

Sobre la atribución de un carácter imputable a los casos de *ALIC* dolosa, todos los fiscales opinaron que sería la postura más correcta, por cuanto existe una plena consciencia y voluntad de colocarse en la situación defectuosa, lo cual implica a criterio del fiscal F2 una disposición y decisión de la persona, no estándose ante un supuesto que se presente de manera espontánea, sino que existe un planeamiento previo con la finalidad de poder desarrollar un hecho delictuoso, debiéndose asumir las consecuencias de los actos que se desarrollará en el estado inconsciente. Así también, los fiscales F1 y F3 hicieron hincapié una vez más en la importancia de una regulación expresa de estos casos, con la finalidad de solucionar las controversias suscitadas en este tipo de supuestos evasivos de responsabilidad penal.

Adicionalmente, el fiscal F2 postuló que sin perjuicio de no liberar de responsabilidad a los supuestos de *ALIC* dolosa, se podría adicionalmente en algunos casos específicos, tomar en cuenta algunas circunstancias al momento de la graduación de la pena a imponerse; no obstante, en contraposición el fiscal F4 adujo que los casos de *ALIC* provocada, deberían no sólo tener carácter imputable, sino que también correspondería considerarlos como casos de agravación de la conducta, no operando alguna graduación favorable de la pena conminada para el delito.

Respecto al objetivo específico 4, los fiscales entrevistados tuvieron diversas posturas y opiniones, de un lado el fiscal F1 se mostró a favor de la adopción de la teoría o modelo de la excepción, por considerar que los supuestos de *ALIC* son situaciones especiales y específicas; en ese mismo sentido, el fiscal F3 mencionó que también podríamos hablar de una postura excepcional, mientras no exista regulación específica de la figura; empero, en caso de inclusión expresa en la norma de los supuestos de *ALIC*, debería adoptarse el modelo del tipo, por cuanto corresponde sancionar por el simple acto doloso y voluntario previo.

En igual opinión el fiscal F4, se adscribe al modelo del tipo para la regulación de la figura del *ALIC* en nuestra legislación, por valorarse la intención del agente en utilizar

previamente como medio su condición de alteración de consciencia, para buscar eximirse de responsabilidad penal. De otro lado, el fiscal F2 no se inclinó a ninguno de los modelos que sustentan la punición del *ALIC*, por considerar una escasa doctrina y jurisprudencia sobre el tema; sin embargo, sobre el análisis de los casos de *ALIC* postuló la observancia de la teoría de imputación necesaria de Jakobs, toda vez que allí se valora el grado de culpabilidad, es decir, determinar cuáles serían los casos de *ALIC* y cuáles no.

Ahora bien, en cuanto a la posible regulación legislativa del *ALIC* en el Código Penal, todos los fiscales coincidieron en que su descripción legal debería realizarse en la parte general de la norma sustantiva, específicamente en el artículo 20° del Código Penal, dentro de lo relativo a las causas eximentes de responsabilidad penal. Así pues, los fiscales F1 y F4 coinciden que debería consignarse textualmente su regulación como un supuesto de excepción a la causal de eximencia por grave alteración de la consciencia; siendo, además, que el fiscal F2 y el fiscal F4 difieren en cuanto al hecho de que el primero, precisó que también podría considerarse al *ALIC* dentro de los articulados referentes a la determinación de la pena; sin embargo, el segundo, adujo que ello sería inadecuado. Adicionalmente, el fiscal F3 manifestó que, aunado a la regulación dentro de la parte general del Código Penal, también habría que observar y analizar que se pueda especificar dentro de los articulados de la parte especial de la norma, es decir, en lo relativo a cada delito individualmente, considerándose el *ALIC* dolosa como una circunstancia agravante del tipo base.

Sobre el objetivo específico 5, los fiscales F1 y F2 precisaron que como parte de las investigaciones a realizarse en supuestos de *ALIC*, sería importante el apoyo de la ciencia en la realización de sendas pericias tanto psicológicas como psiquiátricas, las mismas que reflejarán claramente la personalidad del imputado, así como la existencia de algún comportamiento anómalo; toda vez que las acciones de esta naturaleza requieren un análisis más profundo de la predisposición antelada del sujeto activo para efectuar acciones delictivas en estados inconscientes. A su vez, los fiscales F1 y F4 coinciden en la postura de que en estos casos también debe establecerse corroboraciones periféricas al hecho, basados en la toma de declaraciones de testigos o personas allegadas al imputado o al hecho; verificándose también supuestos de existencia de subjetividades previas entre los sujetos procesales, vélgase decir antecedentes de rencillas, conflictos, etc; que constituyan indicios e inferencias que el sujeto activo pueda haberse valido de un *ALIC* dolosa.

En esa misma tónica, el fiscal F3 precisó que a falta de lineamientos jurisprudenciales, en caso de presentarse estos supuestos, las aristas materia de análisis estarían determinadas primero por el grado de inconsciencia de la persona imputada,

sus antecedentes y patrones de comportamiento, además del contexto en que se haya desarrollado su conducta delictuosa; existiendo una valoración diferente e independiente para cada caso. Aunado a ello, los fiscales F1 y F2 señalaron que la repercusión que tendría una posible regulación del *ALIC* en nuestra legislación, podría tener un doble sentido, por cuanto de un lado si bien permitiría lograr un acercamiento mayor a la verdad que constituye el fin de la justicia, no dejando impunes ciertos actos donde se evidencia orientaciones a la evasión de responsabilidad penal; pues también es delicado y alarmante el hecho de que con esta regulación específica se pueda dar un mal uso en la práctica por parte de los propios delincuentes y sus abogados defensores, para distorsionar en mayor medida las circunstancias en que cometen sus delitos, con la finalidad de alegar la incurrencia de una causal eximente de responsabilidad, sabiendo que para la imputabilidad del supuesto de *ALIC* se necesita de una mayor labor de indagación por parte del Ministerio Público y un análisis más profundo por parte del Poder Judicial.

Así también, la mayoría de fiscales consideró que existiría un vacío en la norma, al no existir una regulación específica de todos los supuestos de *ALIC*, a diferencia de la legislación comparada; siendo que el fiscal F2 sustentó una posible propuesta legislativa, bajo el fundamento de que los casos que se presentan hoy en la práctica son bajo distintas modalidades delictivas y que las leyes deberían ir acorde a la realidad de la sociedad donde se aplican. Por su parte, los fiscales F3 y F4 consideraron que la repercusión de la inclusión del *ALIC* en nuestra legislación, sería totalmente positiva, por cuanto constituiría un medio o herramienta disuasiva para que los diversos agentes delictivos no perpetren sus conductas buscando previamente evadir su responsabilidad; aunado a ello, permitiría un análisis más claro y profundo de las causas y sobretodo mayor idoneidad al momento de valorar la determinación de la culpabilidad, marcando un precedente muy bueno.

En segundo lugar, sobre los *resultados obtenidos de la aplicación de la guía de entrevista a jueces*; en cuanto al objetivo general, los jueces entrevistados manifestaron que la incidencia de esta figura sería de una repercusión negativa en relación a la adecuada determinación de la culpabilidad; empero, en opinión del juez J2 también existiría una repercusión positiva, pero en cuanto a la seguridad ciudadana y los bienes jurídicos protegidos. Asimismo, para el juez J1 el *ALIC* puede repercutir en la culpabilidad penal, por el hecho de que los sujetos que se colocan en dichos supuestos pueden tener una finalidad exculpatoria; siendo que, las conductas de los sujetos activos se determinan bajo la colocación en el estado inconsciente para liberarse de responsabilidad; es decir, persiguen la impunidad.

A su turno, el juez J2 precisó que el establecimiento de las incidencias de esta figura sería totalmente trascendente para nuestro país, tomando en cuenta que no

tenemos regulada expresamente la figura del *ALIC*, siendo que en caso se estimase una iniciativa legislativa, debería existir previamente un cruce de información adecuado y a su vez contarse con todos los insumos necesarios para asumir una regulación de la misma.

Sobre el objetivo específico 1, el juez J1 precisó que para un debido establecimiento de responsabilidad y enfoque en la atenuación de la conducta, se debe incidir en determinar la intención de realizar la acción penal por parte del sujeto activo o si es que después de realizado el *ALIC*, es que se produjo la acción criminal de manera fortuita, no existiendo intención en un primer momento; siendo en este último caso en el que correspondería un supuesto válido de atenuación de la responsabilidad penal. Aunado a ello, el juez J2 postuló que, para lograr estos fines, todo depende de la pesquisa e indagación previa que pueda desplegar la Policía Nacional y el Ministerio Público; partiéndose para la aplicación del *ALIC* como figura atenuante, de los fundamentos doctrinarios de la teoría del delito.

Aunado a ello, el mencionado juez J2 precisó que en las indagaciones respectivas, corresponde buscar las circunstancias precedentes y concomitantes sobre la forma en que se produjeron cada uno de los hechos invocados como *ALIC*, determinándose en qué circunstancias se produjo la ingesta de alcohol o el consumo de drogas, para poder evidenciar si la comisión del hecho delictivo fue circunstancial o dolosa; considerándose una reducción de responsabilidad penal, mientras se acredite que no se trata de una situación previa dolosa o prefabricada. El juez J1 delimitó que los casos que podrían encajar en este supuesto son los de alcoholemia, responsabilidad restringida y miedo insuperable; sin dejar de lado igualmente un previo análisis profundo por parte de los magistrados.

Para el objetivo específico 2, los jueces J1 y J2 coincidieron en que también pueden existir supuestos de *ALIC* que encajen concretamente en supuestos de exclusión de responsabilidad penal, precisando el juez J2 que ello tendría que valorarse con una suficiencia y evidencia idónea de elementos de convicción, a fin de estimar supuestos de negligencia, descuido, falta de conocimiento médico sobre una patología, etc. En cuanto a los supuestos a incluirse como casos de eximencia de responsabilidad penal, el juez J1 detalló que aplica en los casos de alcoholemia, pero siempre y cuando exista un mayor análisis y valoración del grado o nivel de alteración de la consciencia con la que haya contado el sujeto activo, es decir, su capacidad de percepción de la realidad; agregando el juez J2 que si no se acredita una intencionalidad previa y por el contrario, se verifica una situación de descuido, sin ánimo de acción por parte del presunto victimario; cabría la consideración como inimputable a esta persona.

En torno al objetivo específico 3, los jueces entrevistados si bien tuvieron opiniones distintas para el fundamento de sanción de los casos de *ALIC* dolosa; empero, ambos coincidieron en el hecho de que estos casos no podrían ser considerados como supuestos de inimputabilidad propiamente dichos; sino para el juez J1 toda persona que se coloque conscientemente en un estado defectuoso para cometer delitos y evadir su responsabilidad, no podría eximirse de esta, sino que debería ser sancionado como tal, creyendo a su vez innecesario el hecho de considerársele como una excepción a la regla, por cuanto la norma penal implícitamente determina que en caso no exista eximencia por supuesto de *ALIC* regulado, estaríamos frente a un caso común de culpabilidad e imputabilidad.

En otra postura, el juez J2 opinó que más que una excepción a las causas de eximencia de responsabilidad penal, debería considerársele a estos casos como un incremento de gravedad de la conducta, permitiendo así modificar la situación jurídica de cada uno de los delitos y debiendo tener una regulación específica. Ahora bien, en torno al carácter imputable del *ALIC* doloso o provocado, el juez J1 manifestó que sí podría implementarse dicho supuesto en nuestra norma, toda vez que la regulación expresa le daría un grado de mayor firmeza para su aplicación por los jueces y fiscales; siendo que para el juez J2, debería existir un estudio previo sobre las incidencias existentes a nivel nacional con relación a esta figura, es decir, determinar si la delincuencia en la actualidad se vendría protegiendo con el despliegue de supuestos de *ALIC* dolosa, teniéndose así una causa de generación de inseguridad jurídica; siendo en estos supuestos, donde se evidenciaría una necesidad e idoneidad de aplicar un carácter imputable a estos casos.

Respecto al objetivo específico 4, los jueces entrevistados tuvieron ideas contrapuestas, de un lado el juez J1 mencionó que a su juicio adoptaría los fundamentos del modelo del tipo, teniendo los jueces la ardua labor de determinar y establecer si el sujeto activo previamente presentó algún nivel de intención de cometer posteriormente una conducta ilícita; siendo ello importante para determinar supuestos no sólo de *ALIC* dolosa y sanción, sino también para postular una atenuación o exclusión total de culpabilidad. Por su parte, el juez J2 descartó totalmente la adopción de alguna de las teorías y/o modelos que sustentan la punición del *ALIC*, por motivo de que a su criterio, todas las teorías contienen detrimentos importantes y a su vez, porque en nuestro país no existe un pronunciamiento jurisprudencial ni legal que sirva de guía; por lo que, la única vía de solución para una posible regulación y fundamento de imputabilidad, lo encontraríamos en los principios de culpabilidad, coincidencia, exclusión de responsabilidad objetiva, legalidad y prohibición de analogía; más aún, si debe existir una adecuación de nuestra realidad peruana a la figura del *ALIC*.

Así también, en cuanto a una posible ubicación del *ALIC* en el Código Penal tanto el juez J1 como el juez J2 coincidieron en que dicha figura en caso de regularse en nuestra legislación, debería ser incluida primigeniamente en el título preliminar de la norma sustantiva, siendo criterio del juez J1 que se adicione en cuanto a los preceptos que desarrollan la acción penal, en tanto el juez J2, detalló que aunado a la consignación en el título preliminar, se debería regular complementariamente los supuestos del *ALIC* en la parte general y también en la parte especial del Código Penal, en lo atinente a cada conducta delictiva independiente.

Sobre el objetivo específico 5, el juez J2 mencionó que correspondería desde su óptica, valorar en mayor medida los peritajes, los documentos médicos, declaración de testigos y peritos, testigos colindantes, personas más cercanas al procesado, entre otras evidencias que resulten ser palmarias; lo que a su vez es complementado por el juez J1 quien adujo que estas valoraciones deberán ser efectuadas de manera distinta conforme a cada caso concreto, exigiéndose un análisis más profundo para determinar la existencia de supuestos de *ALIC*.

Finalmente el juez J1 consideró que socialmente la inclusión de esta figura tendría una repercusión hasta cierto punto negativa, por existir siempre la posibilidad de críticas por parte de la población y los medios de comunicación ante algunos cambios o nuevas incorporaciones legislativas; empero, jurídicamente precisó que podría tener una percepción intermedia, ya que permitiría que los jueces en sus pronunciamientos puedan tener de manera más certera la determinación de una exculpación o de una sanción de los supuestos de *ALIC*. Asimismo, el juez J2 estimó una repercusión social positiva, por cuanto consideró que la ciudadanía tomaría de manera asertiva dicha regulación legal, al ser una especie de lucha mayor contra la delincuencia y la disminución de la incidencia delictiva; siendo que ambos jueces entrevistados coincidieron en el hecho de no considerar la falta de regulación expresa del *ALIC* como un vacío legal en nuestra legislación; sino que a criterio de estos entrevistados, es plenamente factible aplicar estos supuestos en caso se presenten, de conformidad a los convenios y convenciones internacionales existentes, de donde se puede obtener información importante de la experiencia jurídica extranjera para entender y tratar esta figura en la práctica.

En lo que respecta al *análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes*, se tiene que al haberse aplicado la triangulación de sujetos, se procedió a efectuar un contraste y comparación de la información recabada de los dos grupos informantes (fiscales y jueces); siendo que sobre el objetivo general relacionado al análisis del impacto de la figura del *ALIC* en la determinación de la culpabilidad, todos

los entrevistados precisaron que sí existe una implicancia e incidencia del *ALIC* en la ponderación de la culpabilidad, por cuanto coincidieron en que esta figura consagra una finalidad de elusión de la responsabilidad penal, es decir, a criterio de todos los fiscales y jueces, la afectación resultaría notoria, por cuanto los supuestos de *ALIC* en su forma general van orientados hacia una búsqueda de impunidad y con ello tornarían infructuosa la aplicación de una sanción a aquellos sujetos que cometen acciones delictivas en estados defectuosos y de grave alteración de la consciencia, existiendo una antelada premeditación de inducción a dicho estado para su consumación delictuosa.

Sobre estas deliberaciones, se debe citar al fiscal F1, quien adujo que el *ALIC*, es una figura que busca dejar impune al que voluntariamente se pone en un estado de inconsciencia para cometer un delito; siendo en ese mismo sentido, que el fiscal F2 agregó que el *ALIC* se determina por aquellos actos que buscan liberar de la responsabilidad y la culpabilidad. Además, el juez J1 postuló la afectación directa de la determinación de la culpabilidad, por tratarse de una inducción a un estado inconsciente para liberarse de responsabilidad, es decir, búsqueda de impunidad.

Figura 1. Categorías emergentes del objetivo general.

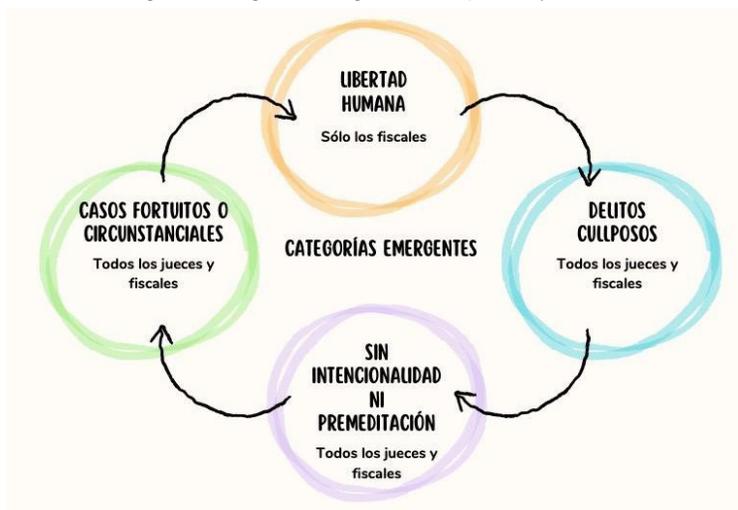


En torno al análisis de la afectación del *ALIC* en la atenuación de la responsabilidad penal, consignado como objetivo específico 1, tanto los jueces como los fiscales entrevistados coincidieron en que la incidencia de casos de *ALIC* como supuestos atenuantes, se determinaban cuando dentro de la previa acción de colocación en estado de inconsciencia del sujeto activo, no haya existido una finalidad premeditada de comisión delictiva, es decir, a criterio de todos los informantes esta aplicación sólo operaría en caso la perpetración de un delito por el agente se haya cometido de manera

fortuita o circunstancial, valorándose el hecho de no existir una intención dolosa previa; lo que se interpreta bajo los alcances de una comisión de delito culposo, ante lo que sí correspondería una condición atenuante de la responsabilidad penal.

En base a estas inferencias, corresponde citar lo depuesto por el juez J1 en su ejemplificación sobre el estado de alcoholemia, donde señaló que podría evaluarse la responsabilidad y enfocarse en la atenuación, siempre y cuando se verifique si efectivamente el agente tuvo intención de realizar la acción penal o si es que después de ingerir el licor, es que se produjo la acción criminal de manera fortuita. Aunado a ello, conforme al fiscal F4 en caso de ingesta de alcohol o drogadicción, sería una causa atenuante, al existir una grave alteración de la consciencia, siempre que esta condición haya sido fortuita, como opera en los delitos culposos.

Figura 2. Categorías emergentes del objetivo específico 1.



Por su parte, los jueces incidieron en la inclusión de algunos casos de alcoholemia o drogadicción también como supuestos de *ALIC* y eximentes de culpabilidad, precisando que en estos casos deberá existir una mayor valoración del grado o nivel de alteración de la consciencia en el que se haya encontrado el sujeto activo, verificándose su capacidad de percepción de la realidad. A su vez, algunos fiscales complementaron que para examinar este grado de inconsciencia, se debe valer de los instrumentos médicos y científicos que midan la condición defectuosa del agente, además de valorarse las circunstancias de cómo se llegó a esa condición, antecedentes de consumo de alcohol o estupefacientes, entre otros.

A mérito de estas consideraciones, el fiscal F2 precisó que habría que analizar si la conducta considerada como *ALIC* es dolosa o culposa; no obstante, en caso de que

el sujeto activo se haya visto en una situación que no tiene control de sí mismo, pero sin mediar una intención previa y deliberada de comisión delictiva, podría ser considerado eximente de responsabilidad. Así también, el juez J1 afirmó la importancia en determinar el grado de alteración de la consciencia o percepción de la realidad, toda vez que los casos de situación de alcoholemia o drogadicción son los que más se presentan en los casos prácticos que como magistrado conoce y que a su vez, son los más invocados por las defensas técnicas de los imputados.

Figura 3. Categorías emergentes del objetivo específico 2.

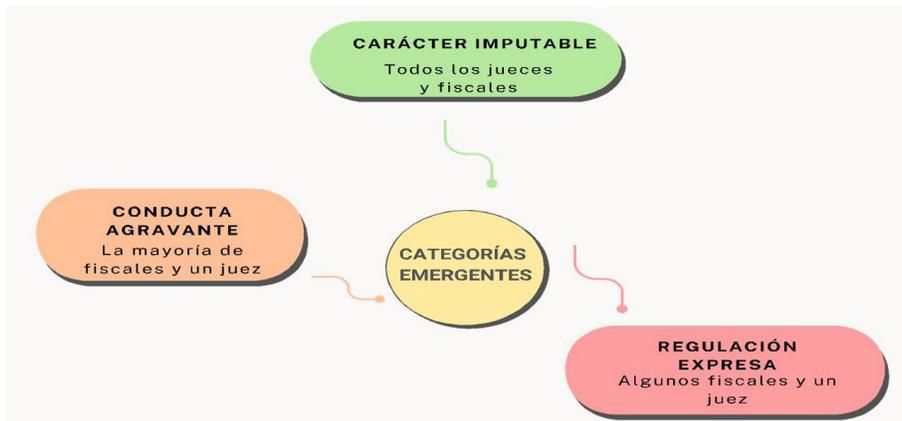


Para la evaluación de si los casos de *ALIC* provocada e intencional pueden considerarse como excepción a la eximencia de responsabilidad penal, conforme al objetivo específico 3, tanto los jueces como los fiscales, opinaron que desestimarían totalmente el criterio de que se le considere a estos supuestos de *ALIC* dolosa como causas de inimputabilidad, sino que muy por el contrario, todos coincidieron en que estos casos debían tener un carácter imputable; sin embargo, no todos los fiscales postularon que su tratamiento debería ser como una situación de excepción a las reglas de eximencia, sino que señalaron que debía tratarse más que nada como una conducta agravante de los tipos penales cometidos por los sujetos activos bajo esta condición de *ALIC* provocada; opinando en igual consonancia uno de los jueces entrevistados; siendo que adicionalmente otro de los jueces informantes señaló que a su criterio, sería innecesario consignar el *ALIC* dolosa como una excepción a la eximencia de responsabilidad penal, por cuanto ya existe una regulación implícita, que en caso no se encaje en casos de grave alteración de la consciencia, debería existir una imputación común de los hechos.

Sobre los alcances antes desarrollados, citando al juez J1, estableció que la persona que se pone dolosamente en situación de *ALIC* deberá ser sancionado como

tal, no podría eximirse de la culpabilidad, sino que deberá responder por delito doloso, no debiendo existir excepciones, toda vez que si los jueces determinan casos con actos premeditados, debería proseguirse el proceso de manera regular y realizársele al sujeto activo las imputaciones debidas. En el mismo sentido, tomando en consideración al fiscal F4, se mostró conforme con que se sancionen los casos de intencionalidad del agente de colocarse en situación inconsciente para cometer el delito, dado que, si se ha demostrado la intencionalidad del agente, su acción tendría que tener un carácter punible.

Figura 4. Categorías emergentes del objetivo específico 3.



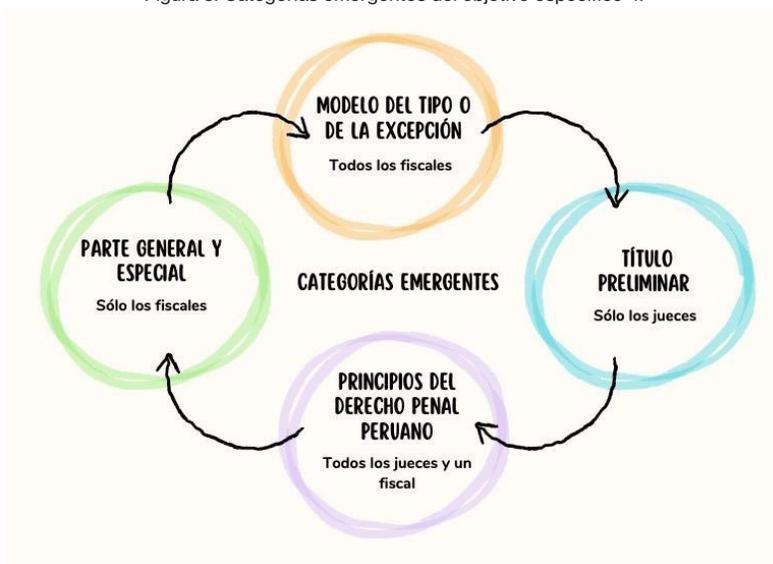
En caso del objetivo específico 4, sobre la determinación de la teoría o doctrina jurídica que podría adoptarse por el legislador peruano para una posible regulación e inclusión del *ALIC* en el Código Penal, la mitad de los fiscales entrevistados y un juez mostraron su inclinación hacia una adopción de la teoría o modelo del tipo para regular la sanción de los casos de *ALIC* en nuestra legislación nacional, por cuanto consideraron que la punibilidad de estos actos está determinada por la intencionalidad existente en el sujeto activo al momento que premedita su inducción al estado de inconsciencia para la comisión de un determinado delito con fines de eludir su futura responsabilidad penal. De otro lado, un fiscal estimó la adopción al modelo de la excepción para sancionar los casos de *ALIC*, estimando que estos casos se producen a través de circunstancias especiales; siendo que, a su vez, otro fiscal y un juez, mostraron su desacuerdo con todas las teorías doctrinarias existentes; por lo que para sustentar la punición de los casos de *ALIC* dolosa se remitieron a los principios básicos que orientan el derecho penal peruano, entre ellos al principio de culpabilidad.

Asimismo, se tiene que en cuanto a la ubicación de la regulación legal del *ALIC* en el Código Penal, tanto los jueces como los fiscales difirieron totalmente en sus

posturas, por cuanto de un lado, todos los fiscales coincidieron en el hecho de incluir la regulación legal expresa del *ALIC* dentro de la parte general en lo atinente a las eximentes de responsabilidad penal, específicamente en el artículo 20° de la norma sustantiva; no obstante, todos los jueces entrevistados señalaron que lo idóneo y adecuado sería incluir esta figura dentro de los alcances del título preliminar del Código Penal, existiendo luego la posibilidad de consignarlo en la parte general o la parte especial del mismo cuerpo legal.

En cuanto al desarrollo de los conocimientos recabados, citándose al fiscal F1 éste precisó textualmente que el *ALIC* provocada se debería incluir dentro de la parte general del Código Penal, en el Título II sobre causas eximentes o de atenuación de responsabilidad penal, estableciéndolo como una excepción a estas causales. No obstante, el juez J1 consideró la inclusión del *ALIC* primero en el título preliminar del Código Penal, en los aspectos concernientes a la acción penal, tanto en los supuestos de sanción o exculpación.

Figura 5. Categorías emergentes del objetivo específico 4.



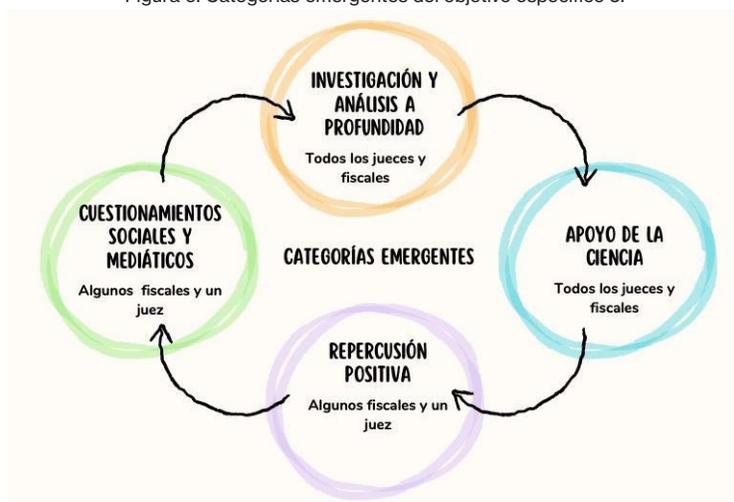
Sobre el establecimiento de los criterios para valorar y acreditar los supuestos de *ALIC* en los casos que se puedan presentar dentro de la práctica fiscal y judicial, de acuerdo al objetivo específico 5; se tiene que tanto los jueces y los fiscales entrevistados coincidieron en el hecho de que para la determinación de los casos de *ALIC* va a tener que establecerse una labor de investigación y análisis más profunda, para lo cual los operadores jurídicos tendrán que valerse del primordial apoyo de la ciencia, a través de la realización de peritajes, ya sean psicológicos o psiquiátricos, ello además de la calificación de otros elementos periféricos, tales como las testimoniales, revisión documental, etc;

los mismos que a criterio de los fiscales permitirán tener un panorama claro sobre la personalidad del sujeto activo, factibilizando la obtención de indicios o inferencias sobre si éste ha podido tener una intención previa de inducirse al estado de inconsciencia con fines de impunidad.

Asimismo, algunos fiscales y un juez, estimaron una posible repercusión negativa en cuanto a la inclusión del *ALIC* de manera expresa en nuestra legislación, la misma que estaría orientada no sólo por los cuestionamientos sociales y mediáticos de la precitada figura, sino también por un mal uso en la praxis por parte de los imputados y sus respectivos abogados defensores de sofisticar las modalidades delictivas con la finalidad de evitar ser descubiertos en su intencionalidad premeditada de colocarse en un estado inconsciente para cometer hechos delictivos. Por su parte, otros fiscales y un juez, consideraron una repercusión positiva por cuanto permitiría lograr un acercamiento mayor a la verdad en cuanto a una adecuada determinación de la culpabilidad, no dejando impunes conductas donde se visualice fines evasivos de responsabilidad penal.

Ahora bien, en cuanto a las citas más relevantes de este punto, corresponde traer a colación lo depuesto por el fiscal F3 quien estableció que en los casos de *ALIC* en primer lugar hay que analizar el grado de inconsciencia de la persona imputada, luego los antecedentes y el patrón de comportamiento de ésta, siendo que finalmente se verifican las circunstancias precedentes a la comisión del delito y el contexto final en el que se desarrolló el mismo. Así también, conforme al fiscal F4 se tiene que enfatizó que con la inclusión del *ALIC* en la legislación nacional, se tendría un mecanismo más para que los operadores de justicia lo utilicen para determinar una correcta culpabilidad y una sanción acorde al hecho suscitado.

Figura 6. Categorías emergentes del objetivo específico 5.



4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Pasando al siguiente punto, se tiene que *sobre la discusión de los resultados obtenidos*, en cuanto al objetivo general de la investigación, todos los informantes se mostraron de acuerdo con la existencia de una afectación por parte de la figura del *ALIC* en la determinación de la culpabilidad; siendo que más allá de la orientación negativa o positiva que le brindaron de acuerdo a su óptica, estos precisaron que la incidencia del *ALIC* se fundamenta en la finalidad evasiva que tiene esta figura con relación a la responsabilidad penal, esto es, la búsqueda clara de impunidad sobre hechos donde correspondería según los magistrados entrevistados, una atribución de culpabilidad directa e incluso hasta cierto punto, una agravación de la conducta desplegada. Así pues, en este aspecto todos los informantes coinciden con lo desarrollado por Jubert (1992) en el sentido de que el *ALIC* se determina por una serie de supuestos que conllevan al sujeto activo a encontrarse en un estado que impide su determinación de responsabilidad penal; siendo de igual forma lo opinado por Reynaldi (2016), quien precisó que todo aquel sujeto comprendido dentro de un supuesto de *ALIC*, se deviene en una no imputación adecuada del delito que comete.

Asimismo, para todos los jueces y fiscales entrevistados el *ALIC* se orienta por el mismo sujeto activo, hacia una finalidad de elusión de la responsabilidad y búsqueda de impunidad, lo cual se condice con lo opinado por Alcácer (2004), en torno al hecho de que en el *ALIC* la imposibilidad de imputación de responsabilidad penal se debe a que el propio agente causó dicha condición, ya sea por imprudencia o con dolo propiamente dicho.

En tal contexto, existe una convergencia total en cuanto a la incidencia e implicancia de los casos de *ALIC* con respecto a la determinación de la culpabilidad; toda vez que los expertos en la materia que aplican las leyes penales de manera cotidiana (jueces y fiscales), coinciden con los estudiosos doctrinarios, en cuanto a la aplicación dentro de la realidad práctica de los fundamentos teóricos que informan al *ALIC*, obteniéndose una incidencia eminentemente negativa, en el sentido de que esta figura torna inviable en muchos casos una adecuada determinación de la culpabilidad; existiendo a criterio nuestro en estos supuestos, algunas dificultades para estimar certeramente si un sujeto es totalmente responsable o no de un hecho, por el hecho de advertirse ciertas circunstancias dudosas sobre su estado y/o condición de presunta falta de percepción de la realidad y alteración de la consciencia, ya que resultaría difícil para el caso de los fiscales, corroborar periféricamente las circunstancias precedentes a la consumación del hecho delictuoso, relacionados con la presencia de una voluntad criminal con fines previos de inducción a un estado defectuoso; siendo más complicado

para los jueces, la valoración del grado de responsabilidad de un sujeto, cuando éste alega su condición de inimputable, pero se verifica una intención premeditada de evadir su culpabilidad, existiendo una suerte de inclinación hacia la impunidad, antes de sancionar una conducta o caso que no se encontraría regulado legislativamente.

Sobre el objetivo específico 1, los jueces y fiscales entrevistados manifestaron que para que opere una atenuación de responsabilidad en casos de *ALIC*, se debe acreditar que el hecho previo de colocación en alteración de la consciencia, no fue provocado intencionalmente por el sujeto activo; es decir, en los casos en que la condición defectuosa del agente haya sido circunstancial; siendo ello concordante con lo esbozado por Maurach (1994), en el sentido de que la aplicación de la figura del *ALIC* era de aplicación general a todos los supuestos delictivos, entendiéndose aquellos de carácter doloso o culposo.

Asimismo, se tiene que el grupo de los fiscales adujo que los casos a ser considerados para una atenuación de responsabilidad, deben orientarse a un actuar propio del ser humano dentro de su esfera de libertad, pero sin la existencia de una orientación delictiva; situación que a su vez se relaciona con los alcances desarrollados en cuanto a la teoría psicológica de la culpabilidad, dado que Álvarez (2017) señaló que en este caso el reproche penal se fundamentaba en la libertad que tiene todo sujeto y su capacidad para entender el resultado de sus acciones, existiendo pues un nexo psicológico entre el hecho y su autor.

Así pues, consideramos que en torno a la situación de atenuación de la responsabilidad penal, resulta importante y fundamental tener en claro los factores de atribución personal que se tenga contra el sujeto activo; esto es, que la determinación de su accionar delictivo, no haya provenido de un supuesto de *ALIC* preordenado y concatenado para buscar eximirse de culpabilidad, sino que por el

contrario, conforme a las nociones sobre la culpabilidad, se estime que el agente actuó dentro de su facultad de libre albedrío, resultando ser totalmente inesperado y fortuito para éste, el resultado dañoso final que cometió, el mismo que pudo haberse materializado por situaciones de negligencia, omisión, descuido, entre otras.

Para el objetivo específico 2, se tiene que sobre la influencia del *ALIC* como eximente de responsabilidad penal, los informantes coincidieron en que la primera determinación en estos casos, radicará en descartar totalmente la existencia de una generación dolosa de la condición inimputable; siendo que para la liberación de culpabilidad, los jueces y fiscales opinaron que debe ser totalmente nula la voluntad y libertad del sujeto activo para cometer delitos, esto es, que los únicos casos que encuadrarían de por sí en exclusión de responsabilidad penal, serían los de sonambulismo,

hipnosis y anomalías psíquicas; lo que a su vez coincide con lo estimado por Guevara (2018), en el sentido de que los casos de *ALIC* no sólo hacen referencia a supuestos de ingesta de bebidas alcohólicas o consumo de drogas, sino que también se postulan sobre la base de una incapacidad temporal, como el caso del sonambulismo, sueño, etc; por lo que, estos últimos ejemplos de *ALIC* podrían tener una consecuencia de anulación y eximencia de la culpabilidad.

Además de lo antes mencionado, las posturas establecidas por los jueces y fiscales, respecto al análisis de inexistencia de voluntad y libertad del agente para ser eximido de responsabilidad; se tiene que ello se condice con la postura de Jescheck y Weigend (2014) sobre la culpabilidad, en el sentido de que la misma se determina de acuerdo a la capacidad de la persona para entender la norma jurídica, existiendo reproche a éste por el simple hecho de su comprensión interna de lo prohibido.

Así pues, a nuestra consideración nos adherimos a lo señalado por los magistrados informantes, en el sentido de que la existencia de implicancias de casos de *ALIC* como causales eximentes de la responsabilidad, provienen de los supuestos donde el sujeto activo es netamente inconsciente de su actuar, no sólo requiriéndose que no existan circunstancias externas y previas que denoten un posicionamiento en estado defectuoso intencional (acto circunstancial y culposo), sino que también se requiere de un alto nivel de falta de percepción de la realidad objetiva y capacidad para el entendimiento y razonamiento al momento de cometer la conducta ilícita por parte del agente; de modo más allá de que se trate de un actuar fortuito y pueda ser considerado como delito culposo, se pueda delimitar que el sujeto activo al momento de proceder con su conducta, no entendía el sentido lesivo de su accionar, encontrándose bajo una condición de falta de control; por lo que, estimamos correcto el hecho también de incluir a los casos de condiciones de alcoholemia y drogadicción sin premeditación, previa determinación del grado y nivel de alteración de la consciencia que se haya generado en el imputado, utilizándose para ello las herramientas que nos brinda la ciencia (peritajes, análisis médicos, etc.).

Ahora bien, prosiguiéndose con el objetivo específico 3, todos los entrevistados se mostraron en contra de que los casos de *ALIC* dolosa tengan simplemente la condición de causal de inimputabilidad, sino que pese a que la norma penal vigente en el Perú no prevé la figura en cuestión, concordaron en otorgarle un carácter imputable y sancionable a estas conductas de previa inducción dolosa con fines de impunidad, toda vez que tanto jueces como fiscales, opinaron que al existir una colocación dolosa y premeditada hacia un estado inconsciente, se tendría por acreditada la intencionalidad comisiva exigida por la ley para los delitos dolosos como tal, correspondiendo así la atribución de

sanción respectiva a dicha acción; situación que se condice totalmente con la postura de Hruschka (2003), quien adujo que las exclusiones según la estructura del *ALIC*, se aplican únicamente a los casos de inimputabilidad; no sucediendo así cuando se trate de provocaciones deliberadas de inducción a una ausencia de elementos de la teoría del delito, como lo sería en este caso, la culpabilidad.

Sin perjuicio de ello, se tiene que los jueces y fiscales también concordaron en otorgarle un carácter imputable a los casos de *ALIC* provocada e intencional, resaltando la mayoría de ellos la importancia de la regulación expresa y específica de estos supuestos en nuestro ordenamiento jurídico; consideraciones que concuerdan con la investigación desarrollada por Guevara (2018), quien postuló que en nuestro derecho penal peruano existiría un criterio mayoritario orientado a la sanción de los casos de inducción dolosa e imprudente a condiciones inimputables.

A mayor abundamiento, en nuestra opinión consideramos pues que el punto álgido para la solución de controversias al momento de que pudieren presentarse casos de *ALIC* dolosa en nuestro medio jurídico, radica en la inclusión expresa de la figura materia de comentario en nuestra legislación nacional, la misma que no sólo debería ser considerada en su forma general, sino también en las diversas modalidades y supuestos de *ALIC* existentes, delimitándose así las posturas que podrían adoptar los operadores jurídicos al momentos de su análisis, valoración y aplicación, ya sean como supuestos atenuantes, eximentes o imputables; por lo que, en caso de la modalidad dolosa invocada, se tiene que estimamos correcto el criterio de los entrevistados, en el sentido de que en caso se corrobore una postura intencional y malintencionada por parte del agente para colocarse en supuesto de *ALIC*, con la finalidad de que estando en condición de inimputabilidad al cometer un delito pueda alegar exculpación; pues, en estos casos postulamos la sanción de estas conductas, al determinarse una voluntad criminal previa, la misma que por más que fuera materializada en estado inconsciente, no denota la exclusión no sólo del resultado lesivo final, sino tampoco quita la satisfacción del ánimo delictuoso del sujeto activo; por lo que, incluso en nuestra opinión debería también analizarse posteriormente el hecho de considerarlo como una agravante de la conducta y no sólo como un simple hecho culpable, atendiendo la doble intención ilícita existente.

De conformidad con el objetivo específico 4, las teorías o doctrinas jurídicas que resultaron mas apropiadas para los entrevistados en cuanto a una posible regulación del *ALIC* en nuestro Código Penal, se circunscribieron en su mayoría al denominado modelo del tipo, toda vez que la mayoría de fiscales y un juez, estimaron que el carácter imputable y merecedor de reproche penal al sujeto activo, se perfecciona al momento de advertirse

dolo en su premeditación de inducirse al estado de inconsciencia, toda vez que dicha acción se orienta a la evasión de su futura responsabilidad penal, en caso consume en su estado defectuoso la voluntad criminal primigenia. Aunado a ello, se apreció que un solo fiscal se adscribió como punto medio a sancionar los casos de *ALIC* bajo el modelo de la excepción, toda vez que los casos de punición de esta figura son especiales y excepcionales; siendo que, otro fiscal y un juez, se apartaron finalmente de estas teorías, por considerar que la determinación del carácter sancionable o no de estos supuestos, se puede resolver claramente desde la observancia del principio de culpabilidad penal.

Así pues, estos criterios discordantes para la sanción del *ALIC* en la legislación peruana, se condicen con la experiencia comparada descrita por Pupo (2018), quien apreció que mayoritariamente la legislación extranjera no muestra uniformidad en la manera de regular legislativamente el *ALIC*, especificando incluso que en Cuba, se sigue la misma suerte del Perú, por no existir muchos contenidos doctrinarios y jurisprudencia acerca del tema.

Por su parte, es menester mencionar más allá del modelo o teoría adoptado por el legislador, al momento de incluir la figura del *ALIC* en el Código Penal, existieron posiciones discordantes por parte de los entrevistados, ante lo cual los fiscales estimaron la regulación del *ALIC* en la parte general de la norma sustantiva, en específico dentro del artículo 20 relacionado con las causas eximentes de responsabilidad penal; siendo opcional una regulación en la parte especial, en caso se adopte una postura de condición agravante del *ALIC* dolosa. A su turno, los jueces entrevistados, señalaron la regulación de la figura investigada dentro de los alcances del título preliminar del Código Penal, por ser la matriz y base de todo el ordenamiento jurídico penal.

A nuestro criterio, el modelo más adecuado para regular los casos de *ALIC* en nuestra legislación resulta ser el del tipo o tipicidad, toda vez que el fundamento de sanción y reproche del injusto penal, coexiste desde momentos previos a la iniciación del iter criminis, esto es, desde la intencionalidad de cometer un delito, pero con la circunstancia adicional de existir una premeditación de usar el estado inconsciente como "medio" de comisión delictuosa, es decir, por más que el sujeto activo al consumir el hecho ilícito no haya sido consciente, la intencionalidad a mi postura, radica en el reproche de la doble voluntariedad negativa, una orientada hacia la comisión de un hecho punible y otra con fines de elusión de culpabilidad; así pues, concordamos con lo depuesto por Álvarez (2017), quien citando a Roxin y Jakobs, estimó que la sanción de la intención previa, se fundamenta en que fue dicho actuar el que amentó el riesgo para con el bien jurídico tutelado.

Finalmente, en torno al objetivo específico 5, todos los entrevistados coincidieron que para valorar y acreditar las circunstancias que rodean a los casos de *ALIC* en la praxis, en primer lugar las investigaciones deberán realizarse de manera más exhaustiva y profunda, es decir, existirá una indagación orientada en mayor medida al análisis de las circunstancias previas que denotaron la intencionalidad del sujeto activo para la utilización del estado inconsciente como herramienta para la búsqueda de eximencia de su responsabilidad; situaciones que resultan ser aspectos de índole subjetivo, para lo cual estimaron los jueces y fiscales que en mayor medida deberá existir el apoyo de la ciencia, por intermedio de las pericias psicológicas o psiquiátricas, sin perjuicio de la incidencia de otros elementos de convicción, tales como las testimoniales, revisión documental, etc. En este aspecto, se entiende que para una valoración que incida en mayor medida sobre las circunstancias de culpabilidad en supuestos de *ALIC*; se relaciona con la postura de Figueroa (2021), para quien la determinación de una imputación objetiva ya no resultará suficiente en los casos de *ALIC*, sino que deberá existir una evaluación más profunda de la conducta que ha desplegado el sujeto activo; lo que también coexiste con los argumentos de Ramírez et al. (2008), quienes sostuvieron como objeto de evaluación exhaustiva la conducta previa y dolosa del agente, ello con fines de determinar si su actuar podría ser materia de sanción penal.

Asimismo, sobre las diversas ópticas de repercusión en nuestro medio social y jurídico, en cuanto a la posibilidad de inclusión, regulación y sanción del *ALIC* en la legislación peruana; se tiene que conforme a algunos fiscales y un juez entrevistado, la incidencia negativa de este supuesto, en nuestra opinión, se correlaciona con la investigación desarrollada por Garay (2014), quien estimó que en Ecuador devendría en inconstitucional una ley que determine que la comisión de un delito de tránsito en estado de embriaguez, se visualice como presunta de negligencia del propio agente, sin mediar una investigación, afectándose según este autor la presunción de inocencia; siendo ello relacionado con los cuestionamientos mediáticos y posibilidad de utilización maliciosa por parte de los imputados y sus defensas técnicas en nuestro país; quienes podrían alegar dicha afectación de su derecho de presuntos inocentes, con fines de salvaguardar su impunidad; siempre que no exista una previa investigación y valoración adecuada de las razones que hayan conllevado a estimar la incurrencia del sujeto activo en alguna modalidad de *ALIC*.

En otra postura, las referencias hacia una repercusión positiva de la inclusión del *ALIC* en la norma sustantiva, conforme a lo opinado por algunos fiscales y otro juez, se condice con la conclusión arribada por Fuentes (2013), quien postuló el castigo a los

autores de los delitos pese a encontrarse en un estado inconsciente donde no se le podría atribuir culpabilidad; siempre y cuando se demuestre que su condición fue generada por la propia irresponsabilidad o negligencia de estos; situación que en nuestra postura difiere también con el concepto finalista de culpabilidad, según lo cual Sánchez (2018) habría mencionado que para la atribución del hecho a su autor, se cumplen tres requisitos: la imputabilidad, el posible conocimiento del injusto y la no presencia de causas exculpatorias.

Es por ello, que, según estas relaciones conceptuales, estimamos que si bien es cierto de acuerdo a las concepciones de la culpabilidad, su determinación en casos de *ALIC* no podría ser aplicada, por cuanto deberían estar ausentes todo tipo de causas exculpatorias, como lo sería el estado de grave alteración de la consciencia del sujeto activo; empero, los fines de protección mayor a los bienes jurídicos, garantía de seguridad jurídica y ciudadana, además del logro óptimo de la verdad como uno de los fines primordiales de la justicia penal, permitirían otorgarle una repercusión positiva al carácter sancionable que pretenda atribuirse a los supuestos de *ALIC* en sus modalidades dolosas, esto es, cuando la orientación del agente sea la utilización de la inconsciencia provocada como elemento para garantizar la impunidad de sus hechos, debiendo castigarse el hecho como tal, por la sola existencia de capacidad de entendimiento de la ilicitud y consecuencias negativas de la ulterior conducta que se va a cometer, así como de la comprensión y voluntad malintencionadas de utilización evasiva de responsabilidad del estado inconsciente en el que se planea colocar el sujeto activo.

Dicho todo esto, sobre las *conclusiones aproximativas o teorización*, se tiene que de la información recopilada por parte de los magistrados expertos en la materia penal, se determinó de un lado la existencia de una afectación e incidencia por parte de la figura del *ALIC* en la determinación de la culpabilidad, siendo que aunado a ello, se estableció implicancias de índole negativo o positivo según la óptica desde la cual se aprecie cada caso en concreto y las situaciones que lo rodeen; especificándose que la afectación de una figura hacia otra, radica en las divergencias de orientación que persiguen cada una, esto es, que el *ALIC* persigue la obtención de impunidad sobre hechos delictivos cometidos en estado inconsciente, previa colocación deliberada en dicha condición; mientras que la culpabilidad constituye la búsqueda y consecución de los factores de atribución personal de una conducta delictuosa, para el establecimiento de la sanción correspondiente.

En tal sentido pues, se entiende que las diversas categorías emergentes encontradas en el decurso de la recopilación de información, guardan una relación entre sí y para con las dos categorías apriorísticas principales, tal es así, que la figura del *ALIC* se orienta a un sentido “evasor de la responsabilidad penal”, lo que a su vez se consideraría una “incidencia negativa” dentro de la aplicación y determinación de la culpabilidad, por

cuanto, la razón de ser de una eficacia de atribución de responsabilidad penal, radica en la obtención de un debido reproche al agente por su actuar delictivo, no permitiéndose la “impunidad” bajo ningún contexto.

Por último, respecto a la posible regulación de la figura del *ALIC* en la legislación peruana, los informantes concluyeron que resultaría importante y hasta cierto punto interesante la regulación expresa de la misma en la norma sustantiva, toda vez que permitiría un afianzamiento mayor en la búsqueda de la verdad y la justicia, determinando de forma más eficaz la culpabilidad de los agentes delictivos; siendo que aún deben existir análisis más pormenorizados sobre un consenso mayoritario respecto a la postura y/o modelo doctrinario para fundamentar la sanción del *ALIC* en los casos que se trate de su tipología intencional o provocada, toda vez que de ello dependerá también el establecimiento concreto de la potencial ubicación que tendría esta figura jurídica dentro de nuestro Código Penal.

Para la *validez del estudio*, dentro de la presente investigación se observó en todo momento las prerrogativas relacionadas con la metodología, diseño y tipo de estudio, utilizándose la guía de entrevista debidamente estructurada como instrumento para el recojo de información y datos idóneos. A lo expuesto, citándose a Noreña et al. (2012), se tiene que precisó que para el debido cumplimiento del rigor científico por parte de un estudio determinado, debe seguirse un determinado proceso de validez, el mismo que cuenta con los siguientes elementos: credibilidad o valor de la verdad, transferibilidad o aplicabilidad de los resultados, consistencia o dependencia, confirmabilidad o reflexividad, relevancia y finalmente, la adecuación teórico-epistemológica. Sobre la credibilidad, en el presente estudio se ha contado con datos auténticos, los mismos que partieron de la recolección de material académico referencial que orientó el marco teórico y que posterior al procedimiento y técnica utilizada, se plasmó en una serie de información que fue debidamente comparada a través de la triangulación de sujetos, obteniéndose así diversas comprobaciones.

En cuanto a la transferibilidad o aplicabilidad, se obtuvieron una serie de antecedentes nacionales e internacionales, que permitieron tener una visión un tanto más clara del panorama problemático estudiado, los mismos que a su vez se concantaron con la información obtenida en la presente, orientándose todo en torno a los objetivos postulados. En torno a la dependencia, en este estudio se identificó y describió la técnica de análisis y recolección de datos: entrevista; siendo que a su vez se delimitó la forma a través de la cual se recopiló la información (videoconferencias vía Zoom), detallándose en una matriz de consistencia todas aquellas referencias brindadas por los informantes, con fines de alcanzar una debida obtención de resultados.

Para la confirmabilidad, se ha garantizado una total objetividad y neutralidad del presente estudio, existiendo en primer lugar una recolección de datos mecánicos, para luego pasar a su debida triangulación y finalmente explicarse una postura por parte del autor de la presente investigación. Sobre su relevancia, se han obtenido los objetivos planteados en el decurso y desarrollo del estudio; siendo que, sobre la adecuación teórico-epistemológica, se utilizaron debidamente las bases teóricas para un mejor entendimiento del problema investigado, contándose con un problema de investigación consistente.

De otro lado, en cuanto a las dificultades que se presentaron dentro de la realización de la presente investigación, se tiene que debido a la ardua labor realizada por los magistrados informantes y a su vez a la incesante carga procesal que existe tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público a nivel nacional, no siendo la excepción el distrito judicial de Lima Centro, en muchos casos existieron diversas reprogramaciones de las fechas y horas de entrevistas por parte de algunos jueces y fiscales; siendo que además algunos otros, mostraron su negativa a participar en las entrevistas por motivos de tiempo, no aceptando tampoco la modalidad virtual de la misma o la reunión fuera del horario laboral; es por ello que en estos casos, para los efectos de no contarse con una cantidad ínfima de entrevistados informantes y por ende, existir menor base informativa; se procedió a recopilar datos de magistrados pertenecientes a otros distritos judiciales, como Lima Norte, quienes aportaron igualmente información importante e idónea para la dilucidación de las problemáticas existentes y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

REFERENCIAS

Acosta, D., Rodríguez, W., Peñaherrera, M., García, S., y La O, Y. (2021). Methodology of the investigation in higher education. *Universidad y Sociedad*, 13 (4), 283-293. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/2167/2148>

Alamo, M. (1989). La acción libera in causa. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 42(1), 55-108. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1989-10005500108

Albert, Á., & Csizér, K. (2022). Investigating individual differences with qualitative research methods: Results of a meta-analysis of leading applied linguistics journals. *Studies in Second Language Learning & Teaching*, 12(2), 303-335. <https://doi.org/10.14746/ssl.t.2022.12.2.6>

Alcácer, R. (2004). *Actio libera in causa dolosa e imprudente: La estructura temporal de la responsabilidad penal*. Atelier.

Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. *Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales*. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%20a9mica%202%202818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Álvarez, V. (2017), *La culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9822/ALVAREZ_DAVILA_LA_CULPABILIDAD_JURIDICO_PENAL_Y_LA_ACTIO_LIBERA_IN_CAUSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Araque, D. (2003). Consideraciones sobre la actio libera in causa. *Nuevo Foro Penal*, 66(1), 157-196. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3823130>

Arias, J. (2020). Plantear y formular un problema de investigación: un ejercicio de razonamiento. *Revista Lasallista de Investigación*, 17(1), 301-313. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v17n1/1794-4449-rlsi-17-01-301.pdf>

Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte general* (4.^a ed.). Eddili.

Bravo, A. (2018). *Derogación de la capacidad penal restringida por la edad, basado en la severidad de las penas frente a la criminalidad y el respeto a la tranquilidad del ciudadano no delincuente* (tesis de titulación). Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25855>

Bustos, J. (2004). *Obras completas, Tomo I, Derecho Penal – Parte General*. ARA Editores E.I.R.L.

Castillo, F. (2015). *Principio de culpabilidad y actio libera in causa. En defensa de su regulación legislativa*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/principio-de-culpabilidad-y-actio-libera-in-causa-en-defensa-de-su-regulacion-legislativa/>

Charres, H. (2018) Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables. *Revista FAECO Sapiens*, 1(1). https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/575

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del 32 conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1). <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>

De los Reyes, H., Rojano, Á., y Araújo, L. (2019). La fenomenología: un método multidisciplinario en el estudio de las ciencias sociales. *Pensamiento & Gestión*, (47), 203-223. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762019000200203

Díaz, C. (2018) Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1). <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es

Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Introducción a la investigación científica*. Universidad Técnica de Machala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Eslava-Schmalbalch, J. y Alzate, J. (marzo de 2011). Cómo elaborar la discusión de un artículo científico. *Revista de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia*, 25(1), 14-17. <https://www.sccot.org.co/pdf/RevistaDigital/25-01-2011/04ElaborarDiscusion.pdf>

Espinoza. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico, en *Conrado Revista Pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*, 16(75). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103#:text=Los%20fundamentos%20%C3%A9ticos%20en%20los,y%20la%20transferibilidad%20o%20aplicabilidad

- Figuerola, J. (2021). *La doctrina de la actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos culposos de tránsito* (tesis de maestría). Universidad Técnica del Norte. <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/11773/2/PG%20939%20TR%20ABAJO%20GRADO.pdf>
- Fuentes, M. (2013). *Regulación de la autointoxicación y la actio libera in causa* (tesis de maestría). Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115646/de36-Fuentes_marcia.pdf?sequence=1
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-
- Gaete, A. (2017) *La rigurosidad científica: validez y confiabilidad en los paradigmas cuantitativo y cualitativo*. Tema De Investigación Central De La Academia. Consultado el 06 de junio de 2023. <https://publicacionesacague.cl/index.php/tica/article/view/169>
- Garay, M. (2014). *El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez* (tesis de titulación). Universidad Internacional del Ecuador. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/644/1/T-UIDE-0233.pdf>
- Gonzales, R. (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú* (tesis de doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/643/Gonzales_cr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guevara, J. (2018). *Fundamento de la punición de la actio libera in causa en el derecho penal peruano* (tesis de titulación). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2252/BC-TES-TMP-1123.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández C., Baptista M. (2014). Metodología de la investigación. (6ta ed.) México D.F.: Mc Graw Hill. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hofseth, L. (2018). *Getting rigorous with scientific rigor*. Carcinogenesis. Consultado el 07 de junio de 2023. <https://doi.org/10.1093/carcin/bgx085>
- Howard-Grenville, J., Nelson, A., Vough, H., & Zilber, T. B. (2021). From the Editors: Achieving Fit and Avoiding Misfit in Qualitative Research. *Academy of Management Journal*, 64(5), 1313-1323. <https://doi.org/10.5465/amj.2021.4005>
- Hruschka, J. (2003). La imputación ordinaria y extraordinaria en Pufendorf. Sobre la historia y el significado de la diferencia entre actio libera in se y actio libera in sua causa. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(12), 213-252. <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5070/Documento.pdf>
- Hurtado, J. (2000). *Nociones básicas de Derecho Penal de Guatemala*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_05.pdf
- Inguillay, K., Tercero, L. & López, J. (2020) Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*, 3 (01). <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>
- Jamshed, S. (2014) Qualitative research method interviewing and observation. *J Basic Clin Pharm*. Consultado el 20 de junio de 2023. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4194943/>
- Jescheck, H. y Weigend, T. (2014). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jescheck-2014-Tratado-Derecho-Penal.-Parte-General.-Volumen-I.pdf>

- Jubert, U. (1992), *La doctrina de la actio de la actio libera in causa en el derecho penal (ausencia de acción inimputabilidad provocada por el sujeto)*. José María Editor.
- Manzini, V. (1948). *Tratado de Derecho Penal, Tomo 2, Primera Parte*. EDIAR S.A Editores.
- Maurach, R. (1994). *Derecho Penal Parte General 1 – Teoría General del Derecho y Estructura del Hecho Punible*. Editorial Astrea.
- Mihás, P. (2019) *Qualitative Data Analysis*. Oxford Research Encyclopedia of Education. Consultado el 15 de junio de 2023. <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190264093.013.1195>
- Miller, T., Birch, M., Mauthner, M. & Jessop, J. (2012) *Ethics in qualitative research*. SAGE. Consultado el 17 de junio de 2023. <http://dx.doi.org/10.4135/97814739>
- Nieto, E. (2018). Tipos de Investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán, Facultad de Ciencias Sociales y Ciencias de la Educación. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Noble, H. & Heale, R. (2019) *Triangulation in research, with examples*. Evidence Based Nursing. Consultado el 21 de noviembre de 2022. <http://dx.doi.org/10.1136/ebnurs-2019-103145>
- Noreña, A., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Aquichan*, 12(3), 263-274. <http://jbposgrado.org/icali/Criterios%20de%20rigor%20en%20la%20Inv%20cualitativa.pdf>
- Pearse, N. (2021). Guidelines for Theory Development using Qualitative Research Approaches. *Electronic Journal of Business Research Methods*, 19(2), 95–103. <https://doi.org/10.34190/ejbrm.19.2.2512>
- Pineda, E., Lizcano, A., y Parra, J. (2021). Planteamiento del problema de investigación en educación: algunas orientaciones para profesores que investigan en el aula. *Plumilla Educativa*. <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/plumillaeducativa/article/vi37ew/4300>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Pupo, Y. (2018). *La teoría del actio libera in causa en la doctrina y la jurisprudencia cubana en los llamados delitos violentos* (tesis de titulación). Universidad de Holguín. <https://repositorio.uho.edu.cu/bitstream/handle/uho/9450/Tesis%20de%20Yarianna%20versión%20final%204-06-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez, Z., Patiño, A. y Viáfara, R. (2005). *La inimputabilidad de las personas en estado de ebriedad en Colombia* (trabajo de especialización). Universidad de Medellín. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4614/TG_EDP_4.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española. (2022). *RAE Diccionario de la Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/culpabilidad>
- Reynaldi, R. (noviembre de 2016). *La doctrina de la actio libera in causa y su aplicación en el derecho penal peruano*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/la-doctrina-la-actio-libera-in-causa-aplicacion-derecho-penal-peruano/>
- Rivas, L. (2015). La definición de variables o categorías de análisis. 107-118. https://www.researchgate.net/publication/286288002_Capitulo_6_La_definicion_n_de_variables_o_categorias_de_analisis

Rojas, E. (2020). *Actio libera in causa, como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como un agravante de punición* (tesis de titulación). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9070/Rojas_Valencia_Edwin_Hernando.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118. https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorización_Inv_cua_litativa.pdf

Roxin, C. (1987). Observaciones sobre la actio libera in causa. *Revista Pensamiento Penal*, 41(1), 21-37. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42344.pdf>

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General: Fundamentos la estructura de la teoría del delito*. Editorial Civitas.

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Sánchez, M. (2018). Elementos de la culpabilidad penal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 71(1), 213-237. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2018-10021300237

Seungho, M. (2019). *Three Approaches to Qualitative Research Through the ARTs: Narratives of Teaching for Social Justice and Community*. Brill.

Sutton, J. y Austin, Z. (2015). Qualitative Research: Data Collection, Analysis, and Management. *The Canadian Journal of Hospital Pharmacy*, 68(3), 226-231. <https://www.cjhp-online.ca/index.php/cjhp/article/view/1456/2137>.

SOBRE O ORGANIZADOR

Luis Fernando González-Beltrán- Doctorado en Psicología. Profesor Asociado de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala (FESI) UNAM, Miembro de la Asociación Internacional de Análisis Conductual. (ABAI). de la Sociedad Mexicana de Análisis de la Conducta, del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología, y de La Asociación Mexicana de Comportamiento y Salud. Consejero Propietario perteneciente al Consejo Interno de Posgrado para el programa de Psicología 1994-1999. Jefe de Sección Académica de la Carrera de Psicología. ENEPI, UNAM, de 9 de Marzo de 1999 a Febrero 2003. Secretario Académico de la Secretaría General de la Facultad de Psicología 2012. Con 40 años de Docencia en licenciatura en Psicología, en 4 diferentes Planes de estudios, con 18 asignaturas diferentes, y 10 asignaturas diferentes en el Posgrado, en la FESI y la Facultad de Psicología. Cursos en Especialidad en Psicología de la Salud y de Maestría en Psicología de la Salud en CENHIES Pachuca, Hidalgo. Con Tutorías en el Programa Alta Exigencia Académica, PRONABES, Sistema Institucional de Tutorías. Comité Tutorial en el Programa de Maestría en Psicología, Universidad Autónoma del Estado de Morelos. En investigación 28 Artículos en revistas especializadas, Coautor de un libro especializado, 12 Capítulos de Libro especializado, Dictaminador de libros y artículos especializados, evaluador de proyectos del CONACYT, con más de 100 Ponencias en Eventos Especializados Nacionales, y más de 20 en Eventos Internacionales, 13 Conferencia en Eventos Académicos, Organizador de 17 eventos y congresos, con Participación en elaboración de planes de estudio, Responsable de Proyectos de Investigación apoyados por DGAPA de la UNAM y por CONACYT. Evaluador de ponencias en el Congreso Internacional de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey; Revisor de libros del Comité Editorial FESI, UNAM; del Comité editorial Facultad de Psicología, UNAM y del Cuerpo Editorial Artemis Editora. Revisor de las revistas "Itinerario de las miradas: Serie de divulgación de Avances de Investigación". FES Acatlán; "Lecturas de Economía", Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia, Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica (PSIENCIA). Buenos Aires, Revista "Advances in Research"; Revista "Current Journal of Applied Science and Technology"; Revista "Asian Journal of Education and Social Studies"; y Revista "Journal of Pharmaceutical Research International".

<https://orcid.org/0000-0002-3492-1145>

ÍNDICE REMISSIVO

A

Adubação orgânica 396

Adulto mayor 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 422, 426, 427

Agroecologia 396

Alteración de la consciencia 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 71, 74, 75, 76, 80, 81, 82, 86

Antropología cultural 368, 374

Araxá 103, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 124, 127, 129

Arquivos judiciais 103

Autoria 160, 162, 167, 168, 169, 171

B

Blog o Bitácora 196, 249

C

Cambio climático 209, 226, 245, 324, 325, 326, 327, 335, 343, 379, 380, 381, 385, 386, 387, 388, 390, 392, 393

China 101, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 385, 433

Ciclagem 396

Ciência da Informação 349, 350, 351, 352, 363, 364, 367

Cinefilia 147, 148, 149, 152, 153, 155, 158, 162

Cinema 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172

Clientes 305, 312

Código de Ética 350, 356, 363, 364, 366, 367

Compreensão da leitura 257, 258, 259, 260, 262, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274

Construção de crise 36

Cooperación 21, 219, 340, 341, 343, 344, 348

Correspondência 131, 132, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 143, 144, 145, 213

Cotidiano 53, 131, 132, 139, 142, 280

Cristianismo 1, 7

Cultura turística 368, 371, 372, 373, 375, 376, 377, 378

Curriculum oculto 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 289, 290

D

Desarrollo emprendedor 310, 313, 334

Desarrollo sostenible 248, 310, 315, 316, 317, 320, 323, 324, 325, 326, 327, 335

Digitalização 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171

E

Ecosistema del emprendedor 291, 292, 293, 297, 298

Ecuador 1, 2, 3, 4, 10, 11, 59, 85, 90, 198, 291, 292, 293, 299, 300, 301, 302, 303, 336, 341

Educación 6, 13, 30, 31, 89, 91, 183, 189, 190, 194, 198, 199, 203, 205, 211, 212, 215, 218, 230, 234, 236, 238, 239, 243, 251, 252, 253, 254, 255, 276, 278, 281, 289, 290, 296, 297, 300, 301, 302, 303, 310, 311, 313, 339, 342, 344, 345, 368, 369, 370, 371, 376, 378, 414, 418, 427, 428, 429, 432

Emotional abuse 93, 97, 98, 99, 100

Emprendimiento 182, 184, 185, 188, 189, 192, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 323, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 335, 336, 337, 338, 339

Ensayo fotográfico 430, 431, 433

Ensino explícito 257, 258, 259, 271, 274

Envejecimiento 413, 414, 415, 418, 427, 428

Espírito empreendedor 186, 292, 312, 314, 318

Estancia 413, 414, 421

Ética e deontologia da Informação 350, 355

Extensão rural 395, 396

F

Formación turística 368

Formal learning 173, 177

Fotografía participativa 429, 430, 432, 433, 436

Fotografía sensorial 429, 430, 431, 433

G

GEI 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 388, 390, 392, 393

Guilhermino Cesar 131, 139, 142, 143, 145

Guyana 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348

H

Historia do Brasil 103, 138

Horticultura 396

I

Impacto económico del turismo 368

Impunidade 18, 57, 58, 59, 70, 74, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87

Informal learning 173, 174, 176, 177, 179, 180

Informal organizational learning 173, 174, 176, 177, 178, 179

Inovação 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 251, 291, 292, 293, 294, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 312, 313, 314, 315, 317, 318, 321, 322, 323, 324, 326, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 341, 368, 426, 427

Inovação empresarial 292, 303

Interculturalidade 1

Inversões 314, 321, 325, 326, 340, 342, 343

L

Leitura 134, 137, 141, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275

LGBTQ+ community 93, 95, 96, 97, 98

Literatura epistolar 131

M

Materiales didácticos 196, 249

Mejora continua 193, 305, 309

Misiones 1, 10, 11

Murilo Mendes 131, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146

N

Negócios 42, 88, 127, 184, 291, 292, 293, 294, 299, 300, 301, 302, 303, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 320, 324, 325, 326, 327, 329, 330, 332, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 355

O

Oficinas de Transferencia 182, 194

Organizational learning 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181

Organization development 173

P

Pensamiento estratégico 292
Perdurabilidad de emprendimiento 310
Philippines 93, 94, 97, 98, 100, 101, 102
Photovoice 430, 431, 432, 437
Physical abuse 93, 98, 99, 100
Políticas públicas 13, 25, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 53, 56, 189, 310, 312, 313, 314, 319, 323, 324, 334, 371, 376, 397, 426, 427
Potencial turístico 368, 376, 378
Premeditación 57, 74, 82, 84
Prevalence of abuse 93, 94
Programa de intervenção 257, 258, 266
Propostas reformistas 36, 37, 38, 39, 40, 45, 48, 51, 54

R

Reforma trabalhista 35, 36, 40, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 55, 56
Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC) 430
Representaciones sociales 276, 285, 286, 287, 288, 289
Responsabilidad penal 57, 59, 60, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 86, 87, 88
Restauro 148, 156, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 172

S

Sesmarias 103, 104, 112, 123, 126, 130
Sexual abuse 93, 96, 99, 100
Sitio Web 195, 196, 249
Sostenibilidad 30, 183, 188, 193, 310, 311, 316, 317, 318, 319, 321, 322, 324, 325, 326, 327, 329, 330, 331, 333, 334, 337, 368, 376, 378

T

Tecnologia 6, 135, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 182, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 210, 211, 251, 253, 275, 298, 314, 315, 317, 321, 322, 329, 344, 349, 353, 363, 368, 379, 380, 390, 391, 392, 393, 395, 407, 412
Tipos de emprendimientos 310, 326, 327
Transferencia de tecnología 182, 184, 187

Transformação digital 350, 352, 353, 365

Transporte urbano 305, 309

Triângulo Mineiro 103, 104

U

UAQ 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194

Úlceras 413, 414, 420, 421, 422, 425

W

Waorani 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11

Web 2.0 196, 249

WebQuest 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256